



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXI – Jueves, 13 de noviembre de 1997 – Número 227

## Sumario

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

PÁG.

#### 2. Otras disposiciones

Ministerio de Economía y Hacienda.....	7.106
Autoridad Portuaria de Santander.....	7.114
Ministerio de Fomento.....	7.115

#### 3. Subastas y concursos

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	7.116
---	-------

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

Meruelo y Miera.....	7.118
----------------------	-------

#### 3. Economía y presupuestos

Castro Urdiales y Torrelavega.....	7.119
------------------------------------	-------

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Siete y Diez de Santander.....	7.122
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.....	7.123
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.....	7.124
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.....	7.126

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.....	7.128
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Bilbao.....	7.130
Juzgados de lo Social Números Uno, Tres y Cuatro de Cantabria.....	7.131
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Tres, Cuatro, Cinco y Siete de Santander.....	7.133



## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Agencia Estatal de Administración Tributaria

#### Delegación Especial en Cantabria

#### Dependencia Regional de Recaudación

#### Sección de Aplazamientos

#### ANUNCIO

Por no haber sido localizado en su domicilio el contribuyente **BLANCO GARCIA, JOSE ANTONIO**; se notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, B.O.E. nº 3 de 3-01-91), la siguiente resolución:

EXPEDIENTE: 399640004585Y

C.N.I./C.I.F.: 13477405A

BLANCO GARCIA, JOSE ANTONIO

CL CADIZ, 20 8 A

39002-SANTANDER

Con fecha 4 de Noviembre de 1.996 el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por **BLANCO GARCIA, JOSE ANTONIO** (N.I.F. 13477405A), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 328.301 pts.

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación.

Considerando que, según el artículo 53.5 del citado Reglamento General de Recaudación y el apartado séptimo punto 1 de la O.M. de 17-04-91, no es exigible la aportación de garantías. Este Organismo de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso, y apreciando la existencia de dificultades transitorias de tesorería, en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda, atendiendo a las posibilidades de generación de recursos, en virtud del art. 55.1 del Reglamento General de Recaudación, autorizar el pago aplazado del débito de la forma que se expone a continuación:

SUBX	NUM.LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	F.INTER.	IMPORTE
0001	A3960096110001306	IRPF LIQ.PRAC.	VOL	21-10-96	328.301
				<u>IMPORTE PLAZO</u>	<u>VENCTO.</u>
				65.660	07-01-97
				65.660	05-02-97
				65.660	05-03-97
				65.660	07-04-97
				65.661	05-05-97

-El solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. El incumplimiento de las mismas determinará la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las deudas incluidas en esta resolución.

-En el supuesto de que durante la vigencia de este aplazamiento o fraccionamiento, el obligado al pago resultara acreedor de la Hacienda Pública, dichos créditos se afectarán al pago de la deuda aplazada, entendiéndose que desde el momento presente se for-

mula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aún cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de cantidades pendientes, y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses que resulten procedentes.

De incumplirse el pago en cualquiera de los vencimientos incluidos en esta resolución o en cualesquiera otros que hubiera concedidos, para la deuda incumplida será de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación, produciéndose además los siguientes efectos:

-Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo voluntario, transcurrido el plazo señalado en el art. 108 sin efectuar el ingreso, se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

-Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo ejecutivo, a la misma fecha del vencimiento incumplido se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

Estos efectos no se producirán en relación con aquellos fraccionamientos en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 52 del Reglamento o en aquellos aplazamientos o fraccionamientos garantizados con aval.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Departamento de Recaudación y de sus Organismos periféricos, controlará el cumplimiento de todos los extremos contenidos en este acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación se practican las siguientes liquidaciones de intereses de demora para cada uno de sus vencimientos:

SUBX	DIAS	IMPORTE	%INT	INTERESES	RECARGO	IMPORTE	PLZO	VENCTO.
0001	76	65.660	11,0	1.491	0	67.151	07-01-97	
0001	107	65.660	11,0	2.020	0	67.680	05-02-97	
0001	135	65.660	11,0	2.498	0	68.158	05-03-97	
0001	166	65.660	11,0	3.029	0	68.689	07-04-97	
0001	196	65.661	11,0	3.541	0	69.202	05-05-97	
<b>TOTALES</b>		<b>328.301</b>		<b>12.579</b>	<b>0</b>	<b>340.880</b>		

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizará, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 15-10-92, a través de la Entidad de depósito que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T., de su domicilio, mediante el/los impreso/s de abonaré que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del recibo de esta notificación para efectuar el ingreso de los plazos concedidos que hubieran vencido a su recepción o vencieran en este plazo.

Si alguno de los plazos señalados es día inhábil, el ingreso podrá realizarse en el inmediato hábil posterior.

Conforme establece el artículo 57 del citado Reglamento, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

-Para las deudas cuyo fraccionamiento se solicitó en periodo voluntario, la falta de pago de una fracción determinará la expedición de la providencia de apremio, exigiéndose el importe de la deuda no ingresada y los intereses devengados por la vía de apremio. De no pagarse dicha deuda en los plazos establecidos en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se considerarán vencidas las fracciones pendientes que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

Los actos de gestión recaudatoria son ejecutivos (Artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos esta-



blecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por si misma no desvirtua la vigencia del acuerdo.

**RECURSOS Y RECLAMACIONES:**

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Organo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996

En Santander a 17 de octubre de 1997.-El jefe de la Dependencia de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora. 97/274061

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
**Delegación Especial en Cantabria**  
**Dependencia Regional de Recaudación**  
**Sección de Aplazamientos**

**ANUNCIO**

Por no haber sido localizado en el domicilio el contribuyente PEREZ RUIZ M. ANGELES, se notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre, B.O.E. nº3 de 3-01-91), la siguiente resolución:

EXPEDIENTE: 399740002265B.  
D.N.I./C.I.F.: 13.712.009-F.  
PEREZ RUIZ M. ANGELES  
Bo. Somonte, 102  
39012 SANTANDER.

Con fecha 30 de Junio de 1997 el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por PEREZ RUIZ MARIA ANGELES (N.I.F. 13712009F), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 217.897 PTS.

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación.

Considerando que, según el artículo 53.5 del citado Reglamento General de Recaudación y el apartado séptimo punto 1 de la O.M. de 17-04-91, no es exigible la aportación de garantías.

Este órgano de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso, y apreciando la existencia de dificultades transitorias de tesorería, en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda, atendiendo a las posibilidades de generación de recursos, en virtud del art. 55:1 del Reglamento General de Recaudación, autorizar el pago aplazado del débito de la forma que

se expone a continuación:

SUBX	NUM. LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	F. INTER.	IMPORTE	IMPORTE PLAZO	VENCTO.
0001	A3960097100008710	IRPF.Declar.Sim	VOL	7-07-97	217.897		
						43.579	5-08-97
						43.579	5-09-97
						43.579	6-10-97
						43.579	5-11-97
						43.581	5-12-97

- El solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. El incumplimiento de las mismas determinará la cancelación de

los aplazamientos o fraccionamientos de las deudas incluidas en ésta resolución.

- En el supuesto de que durante la vigencia de éste aplazamiento o fraccionamiento, el obligado al pago resultara acreedor de la Hacienda Pública, dichos créditos se afectarán al pago de la deuda aplazada, entendiéndose que desde el momento presente se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aún cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de cantidades pendientes, y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses que resulten procedentes.

De incumplirse el pago en cualquiera de los vencimientos incluidos en ésta resolución o en cualesquiera otros que hubiera concedidos, para la deuda incumplida será de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación, produciéndose además los siguientes efectos:

- Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo voluntario, transcurrido el plazo señalado en el art. 108 sin efectuar el ingreso, se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en ésta resolución.

- Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo ejecutivo, a la misma fecha del vencimiento incumplido se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en ésta resolución.

Estos efectos no se producirán en relación con aquellos fraccionamientos en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 52 del Reglamento o en aquellos aplazamientos o fraccionamientos garantizados con aval.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Departamento de Recaudación y de sus órganos periféricos, controlará el cumplimiento de todos los extremos contenidos en éste acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación se practican las siguientes liquidaciones de intereses de demora para cada uno de los vencimientos:

SUBX	DIAS	IMPORTE	%INT	INTERESES	RECARGO	IMPORTE PLAZO	VENCTO
0001	29	43.579	9,5	329	0	43.908	5-08-97
0001	60	43.579	9,5	681	0	44.260	5-09-97
0001	90	43.579	9,5	1.021	0	44.600	6-10-97
0001	121	43.579	9,5	1.372	0	44.951	5-11-97
0001	151	43.581	9,5	1.713	0	45.294	5-12-97
<b>TOTALES</b>		<b>217.897</b>		<b>5.116</b>	<b>0</b>	<b>223.013</b>	

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizará, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 15-10-92 a través de la Entidad de Depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T., de su domicilio, mediante el/los impreso/s de abonar que de no haberse recibido con ésta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del recibo de ésta notificación para efectuar el ingreso de los plazos concedidos que hubieran vencido a su recepción o vencieran en este plazo.

Si alguno de los plazos señalados es día inhábil, el ingreso podrá realizarse en el inmediato hábil posterior.

Conforme establece el artículo 57 del citado Reglamento, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

- Para las deudas cuyo fraccionamiento se solicitó en periodo voluntario, la falta de pago de una fracción determinará la expedición de la providencia de apremio, exigiéndose el importe de la deuda no ingresada y los intereses devengados por la vía de apremio. De no pagarse dicha deuda en los plazos establecidos en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se considerarán vencidas las fracciones pendientes que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

Los actos de Gestión Recaudatoria son ejecutivos (artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos, care-



ciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por si misma no desvirtua la vigencia del acuerdo.

**RECURSOS Y RECLAMACIONES:**

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

- A) Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.
- B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

En Santander a 17 de octubre de 1997.—El jefe de la Dependencia de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.  
97/274036

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
*Delegación Especial en Cantabria*  
*Dependencia Regional de Recaudación*  
*Sección de Aplazamientos*

**ANUNCIO**

Por no haber sido localizado en el domicilio el contribuyente **BIERHAUS SANTANDER, SL**, se notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre, B.O.E. nº 3 de 3-01-91), la siguiente resolución:

EXPEDIENTE: 399740003051S.  
D.N.I./C.I.F.: B-39.210.109  
**BIERHAUS SANTANDER SL**  
Cl.Daoiz y Velarde, 23  
39003 SANTANDER.

Con fecha 4 de Agosto de 1997 el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por **BIERHAUS SANTANDER SL** (N.I.F. B39210109), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de **280.378 PTS.**

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación.

Considerando que, según el artículo 53.5 del citado Reglamento General de Recaudación y el apartado séptimo punto 1 de la O.M. de 17-04-91, no es exigible la aportación de garantías.

Este órgano de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso, y apreciando la existencia de dificultades transitorias de tesorería, en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda, atendiendo a las posibilidades de generación de recursos, en virtud del art. 55.1 del Reglamento General de Recaudación, autorizar el pago aplazado del débito de la forma que se expone a continuación

GOBIERNO	NUM.LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	F.INTER.	IMPORTE
0001	A3960097530021061	SOCIED.BALANCE 96	VOL	28-07-97	280.378
				<b>IMPORTE PLAZO.</b>	<b>VENCTO.</b>
				140.189	5-9-97
				140.189	6-10-97

- El solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. El incumplimiento de las mismas determinará la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las deudas incluidas en esta resolución.

- En el supuesto de que durante la vigencia de este aplazamiento o fraccionamiento, el obligado al pago resultara acreedor de la Hacienda Pública, dichos créditos se afectarán al pago de la deuda aplazada, entendiéndose que desde el momento presente se formula la oportuna solicitud

de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aún cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de cantidades pendientes, y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses que resulten procedentes.

De incumplirse el pago en cualquiera de los vencimientos incluidos en esta resolución o en cualesquiera otros que hubiera concedidos, para la deuda incumplida será de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación, produciéndose además los siguientes efectos:

- Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo voluntario, transcurrido el plazo señalado en el art. 108 sin efectuar el ingreso, se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

- Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo ejecutivo, a la misma fecha del vencimiento incumplido se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

Estos efectos no se producirán en relación con aquellos fraccionamientos en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 52 del Reglamento o en aquellos aplazamientos o fraccionamientos garantizados con aval.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Departamento de Recaudación y de sus órganos periféricos, controlará el cumplimiento de todos los extremos contenidos en este acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación se practican las siguientes liquidaciones de intereses de demora para cada uno de los vencimientos:

SUBX	DIAS	IMPORTE	% INT	INTERESES	RECARGO	IMPORTE PLAZO	VENCTO.
0001	39	140.189	9,5	1.423	0	141.612	5-09-97
0001	69	140.189	9,5	2.518	0	142.707	6-10-97
<b>TOTALES</b>		<b>280.378</b>		<b>3.941</b>	<b>0</b>	<b>284.319</b>	

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizará, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 15-10-92, a través de la Entidad de Depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T., de su domicilio, mediante el/los impreso/s de abonar que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del recibo de esta notificación para efectuar el ingreso de los plazos concedidos que hubieran vencido a su recepción o vencieran en este plazo.

Si alguno de los plazos señalados es día inhábil, el ingreso podrá realizarse en el inmediato hábil posterior.

Conforme establece el artículo 57 del citado Reglamento, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

- Para las dedudas cuyo fraccionamiento se solicitó en periodo voluntario, la falta de pago de una fracción determinará la expedición de la providencia de apremio, exigiéndose el importe de la deuda no ingresada y los intereses de devengados por la vía de apremio. De no pagarse dicha deuda en los plazos establecidos en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se considerarán vencidas las fracciones pendientes que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

Los actos de Gestión Recaudatoria son ejecutivos (artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por si misma no desvirtua la vigencia del acuerdo.

**RECURSOS Y RECLAMACIONES:**

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

- A) Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.



B) Reclamación Económico-Administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

En Santander a 17 de octubre de 1997.—El jefe de la Dependencia de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.  
97/274030

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
**Delegación Especial en Cantabria**  
**Dependencia Regional de Recaudación**  
**Sección de Aplazamientos**

**ANUNCIO**

Por no haber sido localizado en su domicilio el contribuyente COXVI COMUNICACION Y DISEÑO VI., se notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, B.O.E. nº 3 de 3-01-915, la siguiente resolución:

EXPEDIENTE: 399740002376F  
D.N.I./C.I.F.: B39302179  
COXVI COMUNICACIÓN Y DISEÑO VI  
CL BOULEV L D HERREROS, 5-2  
39300-TORRELAVEGA

Con fecha 14 de Agosto de 1.997 el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por COXVI COMUNICACION Y DISEÑO VI (N.I.F. B39302179), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 487.929=pts.

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación.

Considerando que, según el artículo 53.5 del citado Reglamento General de Recaudación y el apartado séptimo punto 1 de la O.M. de 17-04-91, no es exigible la aportación de garantías.

Este Organismo de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso, y apreciando la existencia de dificultades transitorias de tesorería, en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda, atendiendo a las posibilidades de generación de recursos, en virtud del art. 55.1 del Reglamento General de Recaudación, autorizar el pago aplazado del débito de la forma que se expone a continuación:

SUBX	NUM.LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	F.INTER.	IMPORTE
0001	A3960097010004531	I.V.A. ACTAS	VOL.	05-08-97	487.929

IMPORTE	PLZO.	VENCTO.
487.929		22-09-97

-El solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. El incumplimiento de las mismas determinará la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las deudas incluidas en esta resolución.

-En el supuesto de que durante la vigencia de este aplazamiento o fraccionamiento, el obligado al pago resultara acreedor de la Hacienda Pública, dichos créditos se afectarán al pago de la deuda aplazada, entendiéndose que desde el momento presente se formula la oportuna solicitud de compensación, aún cuando ello pueda suponer vencimiento anticipados de cantidades pendientes, y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses que resulten procedentes.

De incumplirse el pago en cualquiera de los vencimientos incluidos en esta resolución o en cualesquiera otros que hubiera concedidos, para la deuda incumplida será de aplicación lo dispuesto en el art.

57 del Reglamento General de Recaudación, produciéndose además los siguientes efectos:

-Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo voluntario, transcurrido el plazo señalado en el art. 108 sin efectuar el ingreso, se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

-Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo ejecutivo, a la misma fecha del vencimiento incumplido se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

Estos efectos no se producirán en relación con aquellos fraccionamientos en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 52 del Reglamento o en aquellos aplazamientos o fraccionamientos garantizados con aval.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Departamento de Recaudación y de sus Organos periféricos, controlará el cumplimiento de todos los extremos contenidos en este acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación se practican las siguientes liquidaciones de intereses de demora para cada uno de los vencimientos:

SUBX	DIAS	IMPORTE	%INT.	INTERESES	RECARGO	IMPORTE	PLZO.	VENCTO.
0001	46	487.929	9,5	5.842	0	493.771	22-09-97	

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizara, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 15-10-92, a través de la Entidad de depósito que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T., de su domicilio, mediante el/los impreso/s de abono que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del recibo de esta notificación para efectuar el ingreso de los plazos concedidos que hubieran vencido a su recepción o vencieran en este plazo.

Si alguno de los plazos señalados es día inhábil, el ingreso podrá realizarse en el inmediato hábil posterior.

Conforme establece el artículo 57 del citado Reglamento, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

-Para las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario, la falta de pago a su vencimiento determinará la exigencia por la vía de apremio de la deuda, los intereses devengados y el recargo de apremio correspondiente; de no efectuarse el ingreso en el plazo señalado por el artículo 108 del Reglamento, se procederá a la ejecución de la garantía siguiéndose el procedimiento de apremio hasta la realización del débito pendiente.

Los actos de gestión recaudatoria son ejecutivos (artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por si misma no desvirtua la vigencia del acuerdo.

**RECURSOS Y RECLAMACIONES:**

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Organismo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.



B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

En Santander a 17 de octubre de 1997.-El jefe de la Dependencia de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora. 97/274043

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
*Delegación Especial en Cantabria*  
*Dependencia Regional de Recaudación*  
*Sección de Aplazamientos*

**ANUNCIO**

Por no haber sido localizado en el domicilio el contribuyente **NIANG IBRAHIMA**, se notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el art.103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, B.O.E. nº 3 de 3-01-91), la siguiente resolución:

EXPEDIENTE: 399740002157H  
 D.N.I./C.I.F.: X0560120R.  
**NIANG IBRAHIMA**  
 BO.CAMARREAL, 82  
 39011 PEÑACASTILLO.

Con fecha 3 de Junio de 1.997 el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por **NIANG IBRAHIMA** (N.I.F. X0560120R), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de **39.589 PTS.**

Este órgano de la A.E.A.T., en uso de la facultad que confiere el art.50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda desestimar la petición formulada.

**MOTIVOS DE DENEGACION:**

- Por no apreciarse la dificultad de tesorería que exige el artículo 48.1 del Reglamento General de Recaudación, hecho deducido de la documentación aportada y datos que obran en el expediente.
- Por tener deudas en ejecutiva.

De conformidad con el artículo 56.3 del Reglamento General de Recaudación se practica la liquidación de intereses de demora siguientes:

SUBX	IMPORTE	F.INTER.	% INT.	DIAS	INTERESES	TOTAL
0001	39.589	26-05-97	9,50	8	82	39.671

El importe de la deuda y de los intereses deberá ingresarse en los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento:

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

B) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonaré que, de no haberse recibido con ésta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

De no efectuarse el ingreso en el plazo señalado, se exigirá la deuda por la vía de apremio.

**RECURSOS Y RECLAMACIONES:**

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/96.

En Santander a 17 de octubre de 1997.-El jefe de la Dependencia de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora. 97/274048

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
*Delegación Especial en Cantabria*  
*Dependencia Regional de Recaudación*  
*Sección de Aplazamientos*

**ANUNCIO**

Por no haber sido localizado en el domicilio el contribuyente **PEREZ PEÑA CARMEN**, se notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre, B.O.E. nº 3 de 3-01-91), la siguiente resolución:

EXPEDIENTE: 399740002460E  
 D.N.I./C.I.F.: 13.491.990Y  
**PEREZ PEÑA CARMEN**  
 Bo.Asilo, 6 1 I  
 39006 SANTANDER.

Con fecha 21 de julio de 1997 el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por **PEREZ PEÑA CARMEN** (N.I.F. 13.491.990Y), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de **148.928 PTS.**

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación.

Considerando que, según el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, es procedente la acumulación de expedientes.

Considerando que, según el artículo 53.5 del citado Reglamento General de Recaudación y el apartado séptimo punto 1 de la O.M. de 17-04-91, no es exigible la aportación de garantías.

Este órgano de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso, y apreciando la existencia de dificultades transitorias de tesorería, en uso de la facultad que le confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-06-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda, atendiendo a las posibilidades de generación de recursos, en virtud del art. 55.1 del Reglamento General de Recaudación, autorizar el pago aplazado del débito de la forma que se expone a continuación

SUBX	NUM.LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	F.INTER.	IMPORTE
0001	A3960097530015088	IRPF.Pag.Fr.97 2 T	VOL	21-07-97	33.506
				<u>IMPORTE PLAZO.</u>	<u>VENCTO.</u>
				33.506	5-08-97
0002	A3960097530015100	IVA.Reg.Si. 97 2 T	VOL	21-07-97	115.422
				<u>IMPORTE PLAZO.</u>	<u>VENCTO.</u>
				16.136	5-08-97
				49.642	5-09-97
				49.644	6-10-97

- El solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. El incumplimiento de las mismas determinará la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las deudas incluidas en ésta resolución.

De incumplirse el pago en cualquiera de los vencimientos incluidos en ésta resolución o en cualesquiera otros que hubiera concedidos, para la deuda incumplida será de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación, produciéndose además los siguientes efectos:



- Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo voluntario, transcurrido el plazo señalado en el art. 108 sin efectuar el ingreso, se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en ésta resolución.

- Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo ejecutivo, a la misma fecha del vencimiento incumplido se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en ésta resolución.

Estos efectos no se producirán en relación con aquellos fraccionamientos en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 52 del Reglamento o en aquellos aplazamientos o fraccionamientos garantizados con aval.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Departamento de Recaudación y de sus órganos periféricos, controlará el cumplimiento de todos los extremos contenidos en este acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación se practican las siguientes liquidaciones de intereses de demora para cada uno de los vencimientos:

SUBX	DIAS	IMPORTE	%INT	INTERESES	RECARGO	IMPORTE PLAZO	VENCTO.
0001	15	33.506	9,5	131	0	33.637	5-08-97
0002	15	16.136	9,5	63	0	16.199	5-08-97
<b>TOTAL VTO</b>		<b>49.642</b>		<b>194</b>	<b>0</b>	<b>49.836</b>	<b>5-08-97</b>
0002	46	49.642	9,5	594	0	50.236	5-09-97
0002	76	49.644	9,5	982	0	50.626	6-10-97
<b>TOTALES</b>		<b>148.928</b>		<b>1.770</b>	<b>0</b>	<b>150.698</b>	

El ingreso de cada plazo y de los intereses de demora correspondientes se realizará, de acuerdo con lo establecido en la orden Ministerial de 15-10-92, a través de la Entidad de Depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T., de su domicilio, mediante el/los impreso/s de abonar que, de no haberse recibido con ésta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del recibo de ésta notificación para efectuar el ingreso de los plazos concedidos que hubieran vencido a su recepción o vencieran en éste plazo.

Si alguno de los plazos señalados es día inhábil, el ingreso podrá realizarse en el inmediato hábil posterior.

Conforme establece el artículo 57 del citado Reglamento, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

- Para las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario, la falta de pago a su vencimiento determinará la exigencia por la vía de apremio de la deuda, los intereses devengados y el recargo de apremio correspondiente; de no efectuarse el ingreso en el plazo señalado por el artículo 108 del Reglamento, se procederá a la ejecución de la garantía siguiéndose el procedimiento de apremio hasta la realización del débito pendiente.

- Para las deudas cuyo fraccionamiento se solicitó en periodo voluntario, la falta de pago de una fracción determinará la expedición de la providencia de apremio, exigiéndose el importe de la deuda no ingresada y los intereses devengados por la vía de apremio. De no pagarse dicha deuda en los plazos establecidos en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se considerarán vencidas las fracciones pendientes que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

Los actos de Gestión Recaudatoria son ejecutivos (artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por sí misma no desvirtúa la vigencia del acuerdo.

#### RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en

el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

En Santander a 17 de octubre de 1997.-El jefe de la Dependencia de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora. 97/274050

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Agencia Estatal de Administración Tributaria

### Delegación Especial en Cantabria

#### Dependencia Regional de Recaudación Sección de Aplazamientos

#### ANUNCIO

Por no haber sido localizada en su domicilio la sociedad GELFICO SYCA,SL, se notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, B.O.E. nº3 de 3-01-91), la siguiente resolución:

EXPEDIENTE: 399740001868M

D.N.I./C.I.F.: B39405345

GELFICO SYCA,SL

CL CUESTA,4 4 2 3

39002-SANTANDER

Con fecha 29 de Abril de 1.997, el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por GELFICO SYCA,SL (N.I.F. B39405345), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 139.720 pts.

SUBX	NUM.LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	FEC.LIM.	IMPORTE
0002	A3960097530013339	IRPF RET.97 1T VOL		21-04-97	139.720

Este Organismo de la A.E.A.T., en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda desestimar la petición formulada.

#### MOTIVOS DE DENEGACION:

-Por tratarse de deudas inaplazables conforme al artículo 49.2 del Reglamento General de Recaudación y no concurrir en el solicitante las circunstancias señaladas en el artículo 53.1 de dicho Reglamento al no carecer de bienes para garantizar el aplazamiento.

De conformidad con el artículo 56.3 del Reglamento General de Recaudación, se practica la liquidación de intereses de demora siguientes:

SUBX	IMPORTE	F.INTER.	%INT.	DIAS	INTERESES	TOTAL
0002	139.720	21-04-97	9,50	8	291	140.011

El importe de la deuda y de los intereses deberá ingresarse en los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento:

A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

B) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonar que, de no haberse recibido con esta notificación, debe--



rá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

De no efectuarse el ingreso en el plazo señalado, se exigirá la deuda por la vía de apremio.

**RECURSOS Y RECLAMACIONES:**

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

- A) Recurso de reposición ante el Órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.
- B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

En Santander a 17 de octubre de 1997.—El jefe de la Dependencia de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora. 97/274089

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
*Delegación Especial en Cantabria*  
*Dependencia Regional de Recaudación*  
*Sección de Aplazamientos*

**ANUNCIO**

Por no haber sido localizada en su domicilio la sociedad MAZA E HIJOS,SL, se notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, B.O.E. nº3 de 3-01-91) la siguiente resolución:

EXPEDIENTE: 399740003222W  
 D.N.I./C.I.F.: B39329446  
 MAZA E HIJOS,SL  
 LG.MERCASANTANDER PTOS,41-42  
 39011-SANTANDER

Con fecha 2 de Septiembre de 1.997 el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por MAZA E HIJOS,SL (N.I.F. B39329446), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 1.736.503 pts.

SUBX	NUM.LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	F.LIM.	IMPORTE
0001	A3960097010005345	IRPF ACTAS	VOL.	20-08-97	276.946
0002	A3960097010005334	IVA ACTAS	VOL.	20-08-97	1.096.057
0003	A3960097010005356	IRPF ACTAS	VOL.	20-08-97	363.500

Considerando que, según el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es procedente la acumulación de expedientes.

Este Órgano de la A.E.A.T., en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda desestimar la petición formulada.

**MOTIVOS DE DENEGACION:**

-Por tratarse de deudas inaplazables, conforme al artículo 49.2 del Reglamento General de Recaudación y no concurrir en el solicitante las circunstancias señaladas en el artículo 53.1 de dicho Reglamento al no carecer de bienes para garantizar el aplazamiento.

-Por tener deudas en ejecutiva.

De conformidad con el artículo 56.3 del Reglamento General de Recaudación, se practica la liquidación de intereses de demoras siguientes:

SUBX	IMPORTE	F.INTER.	% INT	DIAS	INTERESES	TOTAL
0001	276.946	20-08-97	9,50	13	937	277.883
0002	1.096.057	20-08-97	9,50	13	3.709	1.099.766
0003	363.500	20-08-97	9,50	13	1.230	364.730

El importe de la deuda y de los intereses deberá ingresarse en los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento:

- A) Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.
- B) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá realizarse a través de Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el/los impreso/s de abonaré que, de no haberse recibido con esta notificación, deberá/n solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

De no efectuarse el ingreso en el plazo señalado, se exigirá la deuda por la vía de apremio.

**RECURSOS Y RECLAMACIONES:**

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

- A) Recurso de reposición ante el Órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.
- B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

En Santander a 17 de octubre de 1997.—El jefe de la Dependencia de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora. 97/274101

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
*Delegación Especial en Cantabria*  
*Dependencia Regional de Recaudación*  
*Sección de Aplazamientos*

**ANUNCIO**

Por no haber sido localizado en el domicilio el contribuyente GONZALEZ MANTILLA PABLO, se notifica mediante el presente anuncio a tenor de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, (R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, B.O.E. nº 3 de 3-01-91), la siguiente resolución:

EXPEDIENTE: 399740001646J.  
 D.N.I./C.I.F.: 20.202.582A.  
 CONTRIBUYENTE: GONZALEZ MANTILLA, PABLO.  
 DOMICILIO: CL.RUALASAL, 22 2 C.  
 39001 SANTANDER.

Con fecha 4 de Junio de 1997 el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por GONZALEZ MANTILLA, PABLO (N.I.F. 20202582A), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 103.699 PTS.

Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación.

Considerando que, según el artículo 73 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, es procedente la acumulación de expedientes.



Considerando que, según el artículo 53.5 del citado Reglamento General de Recaudación y el apartado séptimo punto 1 de la O.M. de 17-04-91, no es exigible la aportación de garantías.

Este órgano de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso, y apreciando la existencia de dificultades transitorias de tesorería, en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M.

de 25-4-95, acuerda, autorizar el pago aplazado del débito de la forma que se expone a continuación:

SUBX	NUM. LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	F.INTER.	IMPORTE
0001	A3960097530010655	IVA.REG.SI.97 1T	VOL	21-04-97	68.959
			IMPORTE PLZO.	VENCTO.	
			34.479	05-06-97	
			34.480	07-07-97	
0002	A3960097530010666	IRPF.PAG.FR.97 1T	VOL	21-04-97	34.740
			IMPORTE PLZO.	VENCTO.	
			17.370	05-06-97	
			17.370	07-07-97	

- El solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. El incumplimiento de las mismas determinará la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las deudas incluidas en esta resolución.

- En el supuesto de que durante la vigencia de este aplazamiento o fraccionamiento, el obligado al pago resultara acreedor de la Hacienda Pública, dichos créditos se afectaran al pago de la deuda aplazada, entendiéndose que desde el momento presente se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aún cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de cantidades pendientes, y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses que resulten procedentes.

De incumplirse el pago en cualquiera de los vencimientos incluidos en esta resolución o en cualesquiera otros que hubiera concedidos, para la deuda incumplida sera de aplicación lo dispuesto en el art. 57 del Reglamento General de Recaudación, produciéndose además los siguientes efectos:

- Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo voluntario, transcurrido el plazo señalado en el art. 108 sin efectuar el ingreso, se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

- Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo ejecutivo, a la misma fecha del vencimiento incumplido se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

Estos efectos no se producirán en relación con aquellos fraccionamientos en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 52 del Reglamento o en aquellos aplazamientos o fraccionamientos garantizados con aval.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Departamento de Recaudación y de sus órganos periféricos, controlará el cumplimiento de todos los extremos contenidos en este acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación se practican las siguientes liquidaciones de intereses de demora para cada uno de los vencimientos.:

SUBX	DIAS	IMPORTE	% INT	INTERESES	RECARGO	IMPORTE PLAZO	VENCTO.
0001	45	34.479	9'5	404	0	34.883	05-06-97
0002	45	17.370	9'5	203	0	17.573	05-06-97
<b>TOTAL VTO</b>		<b>51.849</b>		<b>607</b>	<b>0</b>	<b>52.456</b>	<b>05-06-97</b>
0001	75	34.480	9'5	673	0	35.153	07-07-97
0002	75	17.370	9'5	339	0	17.709	07-07-97
<b>TOTAL VTO</b>		<b>51.850</b>		<b>1.012</b>	<b>0</b>	<b>52.862</b>	<b>07-07-97</b>
<b>TOTALES</b>		<b>103.699</b>		<b>1.619</b>	<b>0</b>	<b>105.318</b>	

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizará, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 15-10-92, a

través de la Entidad de Depósito que presta el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T., de su domicilio, mediante el/los impreso/s de abonaré que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación ó en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del recibo de ésta notificación para efectuar el ingreso de los plazos concedidos que hubieran vencido a su recepción o vencieran en éste plazo.

Si alguno de los plazos señalados es día inhábil, el ingreso podrá realizarse en el inmediato hábil posterior.

Conforme establece el artículo 57 del citado Reglamento, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

- Para las deduas cuyo fraccionamiento se solicitó en periodo voluntario la falta de pago de una fracción determinará la expedición de la providencia de apremio, exigiéndose el importe de la deuda no ingresada y los intereses devengados por la vía de apremio. De no pagarse dicha deuda en los plazos establecidos en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, se considerarán vencidas las fracciones pendientes que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y de más medios de ejecución forzosa.

Los Actos de Gestión Recaudatoria son ejecutivos (artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos ya que por si misma no deavirtua la vigencia del acuerdo.

#### RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora podrá interponerse, en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de Reposición ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

En Santander a 17 de octubre de 1997.-El jefe de la Dependencia de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.  
97/274098

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**  
**Delegación Especial en Cantabria**  
**Dependencia Regional de Recaudación**  
**Sección de Aplazamientos**

#### ANUNCIO

Por no haber sido localizada en su domicilio la sociedad GELFICO SYCA,SL, se notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, B.O.E. nº3 de 3-01-91), la siguiente resolución:

EXPEDIENTE: 399740001868M  
D.N.I./C.I.F.:B39405345  
GELFICO SYCA,SL  
CL CUESTA,4 4 2 3  
39002-SANTANDER

Con fecha 29 de Abril de 1.997 el Delegado de la Agencia Tributaria ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la petición de aplazamiento formulada por GELFICO SYCA,SL -



(N.I.F. B39405345), para el pago de la/s deuda/s por los conceptos que se relacionan y que importan la suma de 104.332 pts. Resultando que la expresada solicitud contiene todos los datos exigidos en el artículo 51 del Reglamento General de Recaudación. Considerando que, según el artículo 53.5 del citado Reglamento General de Recaudación y el apartado séptimo punto 1 de la O.M. de 17-04-91, no es exigible la aportación de garantías.

Este Organismo de la A.E.A.T., examinadas las circunstancias que concurren en el caso, y apreciando la existencia de dificultades transitorias de tesorería, en uso de la facultad que confiere el art. 50 del referido Reglamento en relación a la O.M. de 2-6-94 por la que se estructura la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme al apartado primero de la O.M. de 25-4-95, acuerda, atendiendo a las posibilidades de generación de recursos, en virtud del art. 55.1 del Reglamento General de Recaudación, autorizar el pago aplazado del débito de la forma que se expone a continuación:

SUBX	NUM.LIQUIDACION	CONCEPTO	FASE	F.INTER.	IMPORTE
0001	A3960097530013328	I.V.A.97 1T VOL.	21-04-97		104.332
			<u>IMPORTE PLAZO</u>	<u>VENCTO.</u>	
			104.332	20-06-97	

-El solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. El incumplimiento de las mismas determinará la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las deudas incluidas en esta resolución.

-En el supuesto de que durante la vigencia de este aplazamiento o fraccionamiento, el obligado al pago resultara acreedor de la Hacienda pública, dichos créditos se afectaran al pago de la deuda aplazada, entendiéndose que desde el momento presente se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aún cuando ello pueda suponer vencimiento anticipados de cantidades pendientes y, sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses que resulten procedentes.

De incumplirse el pago en cualquiera de los vencimientos incluidos en esta resolución o en cualesquiera otros que hubiera concedidos, para la deuda incumplida será de aplicación lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General de Recaudación, produciéndose además los siguientes efectos:

-Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo voluntario, transcurrido el plazo señalado en el art. 108 sin efectuar el ingreso, se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución.

-Si la deuda de la que se incumple el vencimiento estuviera en periodo ejecutivo, a la misma fecha del vencimiento incumplido se producirá la cancelación de los aplazamientos o fraccionamientos de las restantes deudas incluidas en esta resolución. Estos efectos no se producirán en relación con aquellos fraccionamientos en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 52 del Reglamento o en aquellos aplazamientos o fraccionamientos garantizados con aval.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través del Departamento de Recaudación y de sus Organismos periféricos, controlará el cumplimiento de todos los extremos contenidos en este acuerdo. De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación se practican las siguientes liquidaciones de intereses de demora para cada uno de los vencimientos:

SUBX	DIAS	IMPORTE	%INT	INTERESES	RECARGO	IMPORTE PL.	VENCTO.
0001	60	104.332	9,5	1.629	0	105.961	20-06-97

El ingreso de cada plazo y los intereses de demora correspondientes se realizará, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial

de 15-10-92, a través de la Entidad de depósito que presta el servicio de Caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. de su domicilio, mediante el/los impreso/s de abonare que, de no haberse recibido con esta notificación, deberán solicitarse en la Dependencia de Recaudación de la Delegación o en la Unidad de Recaudación de la Administración correspondiente a su domicilio.

Dispone de un plazo de diez días hábiles a partir del recibo de esta notificación para efectuar el ingreso de los plazos concedidos que hubieran vencido a su recepción o vencieran en este plazo.

Si alguno de los plazos señalados es día inhábil, el ingreso podrá realizarse en el inmediato hábil posterior.

Conforme establece el artículo 57 del citado Reglamento, si llegado el vencimiento de los plazos concedidos no se efectuara el pago, se procederá de la forma siguiente:

-Para las deudas cuyo aplazamiento se solicitó en periodo voluntario, la falta de pago a su vencimiento determinará la exigencia por la vía de apremio de la deuda, los intereses devengados y el recargo de apremio correspondiente; de no efectuarse el ingreso en el plazo señalado por el artículo 108 del Reglamento, se procederá a la ejecución de la garantía siguiéndose el procedimiento de apremio hasta la realización del débito pendiente.

Los actos de gestión recaudatoria son ejecutivos (artículo 42 del Reglamento General de Recaudación). En consecuencia, las deudas comprendidas en el presente acuerdo deberán pagarse en los plazos establecidos, careciendo de efectos suspensivos cualquier solicitud posterior formulada por los interesados, ya que por sí misma no desvirtúa la vigencia del acuerdo.

**RECURSOS Y RECLAMACIONES:**

Contra el presente acuerdo y las correspondientes liquidaciones de intereses de demora, podrá interponerse en caso de disconformidad, en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente notificación, alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición ante el Organismo que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2244/1979.

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 391/1996.

En Santander a 17 de octubre de 1997.-El jefe de la Dependencia de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora. 97/274094

**AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER**

**Sorteo anual de la amortización de obligaciones del empréstito autorizado a esta Autoridad Portuaria de Santander por Leyes de 21 de abril y 17 de julio de 1953**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de 21 de abril de 1949, se ha procedido, según lo anunciado en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 112, de 5 de junio de 1997 y Boletín Oficial del Estado nº 139, de 11 de junio de 1997, ante una representación de esta Autoridad Portuaria de Santander y en presencia de Notario Público, el día 24 de octubre de 1997, en el domicilio de este Organismo, al sorteo de la amortización de las obligaciones al 5 por 100 de las series A (700), B (420), C (630), D (320), E (240), F (800) y G (400), de las emitidas por esta Autoridad Portuaria, con el resultado siguiente:

**SERIE 'A'**

**700 OBLIGACIONES**

28771 a 28780	29451 a 29460	04761 a 04770	05441 a 05450	05871 a 05880
28961 a 28970	29461 a 29470	04821 a 04830	05671 a 05680	05881 a 05890
28981 a 28990	29481 a 29490	04841 a 04850	05681 a 05690	05891 a 05900
28991 a 29000	31631 a 31640	04851 a 04860	05731 a 05740	05901 a 05910
29001 a 29010	31651 a 31660	05311 a 05320	05751 a 05760	05911 a 05920
29011 a 29020	31661 a 31670	05331 a 05340	05771 a 05780	05921 a 05930
29021 a 29030	31671 a 31680	05341 a 05350	05791 a 05800	05931 a 05940
29031 a 29040	31681 a 31690	05351 a 05360	05801 a 05810	05941 a 05950
29041 a 29050	32071 a 32080	05361 a 05370	05811 a 05820	05951 a 05960



29061 a 29070	32081 a 32090	05371 a 05380	05821 a 05830	05961 a 05970
29071 a 29080	32121 a 32130	05401 a 05410	05831 a 05840	05971 a 05980
29081 a 29090	32131 a 32140	05411 a 05420	05841 a 05850	05981 a 05990
29421 a 29430	32141 a 32150	05421 a 05430	05851 a 05860	05991 a 06000
29441 a 29450	04751 a 04760	05431 a 05440	05861 a 05870	06031 a 06040

SERIE "R"

420 OBLIGACIONES

02511 a 02520	02631 a 02640	04071 a 04080	04171 a 04180	04371 a 04380
02521 a 02530	02651 a 02660	04091 a 04100	04181 a 04190	04381 a 04390
02541 a 02550	02661 a 02670	04101 a 04110	04251 a 04260	04391 a 04400
02561 a 02570	02671 a 02680	04111 a 04120	04261 a 04270	04401 a 04410
02571 a 02580	02681 a 02690	04121 a 04130	04301 a 04310	04651 a 04660
02581 a 02590	02691 a 02700	04131 a 04140	04311 a 04320	04661 a 04670
02591 a 02600	02701 a 02710	04141 a 04150	04321 a 04330	
02611 a 02620	02711 a 02720	04151 a 04160	04341 a 04350	
02621 a 02630	02721 a 02730	04161 a 04170	04361 a 04370	

SERIE "C"

630 OBLIGACIONES

06151 a 06160	06301 a 06310	06501 a 06510	06841 a 06850	06981 a 06990
06161 a 06170	06311 a 06320	06521 a 06530	06851 a 06860	07001 a 07010
06171 a 06180	06321 a 06330	06711 a 06720	06861 a 06870	07081 a 07090
06181 a 06190	06331 a 06340	06721 a 06730	06871 a 06880	07091 a 07100
06191 a 06200	06341 a 06350	06751 a 06760	06881 a 06890	07111 a 07120
06221 a 06230	06351 a 06360	06761 a 06770	06891 a 06900	07121 a 07130
06231 a 06240	06361 a 06370	06771 a 06780	06901 a 06910	07131 a 07140
06241 a 06250	06411 a 06420	06781 a 06790	06911 a 06920	07141 a 07150
06251 a 06260	06421 a 06430	06791 a 06800	06921 a 06930	07151 a 07160
06261 a 06270	06431 a 06440	06801 a 06810	06931 a 06940	07281 a 07290
06271 a 06280	06441 a 06450	06811 a 06820	06941 a 06950	07291 a 07300
06281 a 06290	06451 a 06460	06821 a 06830	06961 a 06970	
06291 a 06300	06461 a 06470	06831 a 06840	06971 a 06980	

SERIE "D"

320 OBLIGACIONES

13431 a 13440	13531 a 13540	13631 a 13640	04521 a 04530	04721 a 04730
13441 a 13450	13541 a 13550	13641 a 13650	04651 a 04660	04771 a 04780
13451 a 13460	13581 a 13590	13651 a 13660	04661 a 04670	04831 a 04840
13461 a 13470	13591 a 13600	13711 a 13720	04671 a 04680	04841 a 04850
13471 a 13480	13601 a 13610	13721 a 13730	04681 a 04690	
13511 a 13520	13611 a 13620	04501 a 04510	04701 a 04710	
13521 a 13530	13621 a 13630	04511 a 04520	04711 a 04720	

SERIE "E"

240 OBLIGACIONES

05521 a 05530	05581 a 05590	05651 a 05660	05711 a 05720	05761 a 05770
05531 a 05540	05591 a 05600	05661 a 05670	05721 a 05730	05781 a 05790
05541 a 05550	05601 a 05610	05671 a 05680	05731 a 05740	05791 a 05800
05551 a 05560	05611 a 05620	05681 a 05690	05741 a 05750	05801 a 05810
05561 a 05570	05631 a 05640	05701 a 05710	05751 a 05760	

SERIE "F"

800 OBLIGACIONES

29051 a 29060	29441 a 29450	32411 a 32420	34941 a 34950	35361 a 35370
29191 a 29200	29491 a 29500	32421 a 32430	34951 a 34960	35371 a 35380
29271 a 29280	29501 a 29510	32431 a 32440	34961 a 34970	35381 a 35390
29301 a 29310	32201 a 32210	32441 a 32450	34971 a 34980	35411 a 35420
29311 a 29320	32211 a 32220	32451 a 32460	34981 a 34990	35421 a 35430
29321 a 29330	32271 a 32280	32461 a 32470	34991 a 35000	35431 a 35440
29331 a 29340	32281 a 32290	32471 a 32480	35021 a 35030	35441 a 35450
29341 a 29350	32301 a 32310	32481 a 32490	35031 a 35040	35451 a 35460
29351 a 29360	32311 a 32320	34711 a 34720	35041 a 35050	35461 a 35470
29361 a 29370	32321 a 32330	34871 a 34880	35061 a 35070	35471 a 35480
29371 a 29380	32331 a 32340	34881 a 34890	35071 a 35080	35481 a 35490
29381 a 29390	32351 a 32360	34891 a 34900	35081 a 35090	35491 a 35500
29401 a 29410	32361 a 32370	34901 a 34910	35091 a 35100	35501 a 35510
29411 a 29420	32371 a 32380	34911 a 34920	35101 a 35110	35781 a 35790
29421 a 29430	32381 a 32390	34921 a 34930	35111 a 35120	35791 a 35800
29431 a 29440	32401 a 32410	34931 a 34940	35351 a 35360	35801 a 35810

SERIE "G"

400 OBLIGACIONES

12171 a 12180	12261 a 12270	12341 a 12350	12501 a 12510	12601 a 12610
12181 a 12190	12271 a 12280	12351 a 12360	12511 a 12520	12631 a 12640
12191 a 12200	12281 a 12290	12361 a 12370	12521 a 12530	12641 a 12650
12211 a 12220	12291 a 12300	12431 a 12440	12531 a 12540	12651 a 12660
12221 a 12230	12301 a 12310	12441 a 12450	12541 a 12550	12661 a 12670
12231 a 12240	12311 a 12320	12451 a 12460	12551 a 12560	12671 a 12680
12241 a 12250	12321 a 12330	12461 a 12470	12561 a 12570	12681 a 12690
12251 a 12260	12331 a 12340	12491 a 12500	12571 a 12580	12711 a 12720

Santander a 29 de octubre de 1997.—El presidente, Fernando García Pérez.—El secretario, Pablo Acero Iglesias.  
97/278316

**MINISTERIO DE FOMENTO**  
**Dirección General de Carreteras**

*Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia).  
Clave: 22-S-3280. Título de la obra: Acondicionamiento de trazado. Variante de Limpias, Ampuero y Rasines. N-629, de Burgos a Santoña. Puntos kilométricos 74,3 a 87,4. Tramo: Rasines-Colindres.  
Términos municipales de Limpias y Ampuero*

Ordenada la expropiación de las obras de referencia con fecha 18 de Abril de 1995 y aprobada la modificación nº 1 de las mismas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley 42/1994, se declaró la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el Art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los mencionados bienes y derechos afectados por esta expropiación, que figuran en la relación que se encuentra expuesta en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos de Limpias y Ampuero y en la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, y que se publicará en los diarios de Cantabria, para proceder al levantamiento de las Actas Previa a la Ocupación en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Esta publicación, a tenor de lo previsto en el Art. 59-4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su residencia.



El presente señalamiento será notificado individualmente por Correo Certificado con acuse de recibo a los interesados.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad, y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas Actas Previas a la Ocupación, podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, c/ Vargas, nº 53 – 9ª planta, 39071 de Santander, cuantas alegaciones consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

FINCA	FECHA	HORA	LUGAR
8-AMP a 44-2	25-11-1997	De 10,00 a 13,30/16,30 a 18,30	AYTº. DE LIMPIAS
44-3 a 101-4	26-11-1997	De 10,00 a 13,30/16,30 a 18,30	AYTº. DE LIMPIAS
101-5 a 106-7	27-11-1997	De 10,00 a 13,30/16,30 a 18,30	AYTº. DE LIMPIAS
106-8 a 127-2-AMP	28-11-1997	De 10,00 a 13,30/16,30 a 18,30	AYTº. DE LIMPIAS
127-3 a 149-AMP	01-12-1997	De 10,00 a 13,30/16,30 a 18,30	AYTº. DE LIMPIAS
03-AMP a 52-2	02-12-1997	De 10,00 a 13,30/16,30 a 18,30	AYTº. DE AMPUERO
52-AMP a 101-1	03-12-1997	De 10,00 a 13,30/16,30 a 18,30	AYTº. DE AMPUERO
101-AMP a 128-1	04-12-1997	De 10,00 a 13,30/16,30 a 18,30	AYTº. DE AMPUERO
128-2 a 149-AMP	05-12-1997	De 10,00 a 13,30	AYTº. DE AMPUERO

Santander, 24 de octubre de 1997.—El jefe de la Demarcación de Carreteras, Vicente Revilla Durá.

97/274179

### 3. Subastas y concursos

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

##### Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de CANTABRIA Para notificar a Construcciones Calvo Villegas S.L.

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor CONSTRUCCIONES CALVO VILLEGAS S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 14 de 10 de 1997, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 04 de 12 de 1997, a las 11: horas, en AV CALVO SOTELO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta la siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.- Los bienes se encuentran en poder del depositario D. y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conforado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación deriven.

4.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.- Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta la licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

8.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.- Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el



caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

16.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### ADVERTENCIAS:

VALOR DE TASACION: 825.000 PTS  
 CARGAS PREFERENTES: 0 PTS  
 SITUACION JURIDICA: LEASING CON RENAULT FINANCIACIONES S.A. CON SALDO DEUDOR  
 A FECHA 2.7.96 DE 1.305.680 PTS. NO HA INTERPUESTO TERCERIA DE DOMINIO  
 TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 825.000 PTS  
 TIPO DE SUBASTA EN 2ª LICITACION: 618.750 PTS  
 TIPO DE SUBASTA EN 3ª LICITACION: 412.500 PTS

Torrelavega a 29 de octubre de 1997.-El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

### Descripción del bien embargado

DEUDOR: CONSTRUCCIONES CALVO VILLEGAS S.L.

NUMERO DE LOTE : 1

BIEN..... : VEHICULOS  
 DESCRIPCION : RENAULT EXPRESS 1.6\_D S-0552-AD  
 VALOR BIEN. : 825.000

VALOR LOTE ..... : 825.000

Torrelavega a 29 de octubre de 1997.-El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.  
 97/279006

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

#### Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de TORRELAVEGA

Para notificar a D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Roiz Cuervo

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor ANA MARIA ROIZ CUERVO, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

'PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 07 de 10 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 27 de 11 de 1.997, a las 12: horas, en C/ CALVO SOTELO 8, localidad de, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede,

con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.'

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en 1ª licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieran postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.



13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### ADVERTENCIAS:

VALOR DE TASACION: 16.032.000 PTS

CARGAS PREFERENTES: HIPOTECA CAJA MADRID A FECHA 04.09.97 POR UN IMPORTE DE 7.962.370 PTS

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 8.069.630 PTS

TIPO DE SUBASTA EN 2ª LICITACION: 6.052.222 PTS

TIPO DE SUBASTA EN 3ª LICITACION: 4.034.815 PTS

Torrelavega a 30 de octubre de 1997.-El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

### Descripción de la finca embargada

DEUDOR: ANA MARIA ROIZ CUERV O

FINCA NUMERO: 01

-----

#### DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: CASA CON TERRENO

TIPO VIA: LG NOMBRE VIA: LA MAGDALENA Nº VIA:

BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39314 COD-MUNI:

#### DATOS REGISTRO

Nº REG: 01 Nº TOMO: Nº LIBRO: 139 Nº FOLIO: 54 Nº FINCA: 15789

#### DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA.- FINCA EN VIVEDA, AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR, AL SITIO DE LA - MAGDALENA, O TABERNA, COMPUESTA DE UNA CASA DE NUEVA CONSTRUCCION, CON UN TERRENO QUE LA RODEA, DESTINADO A HUERTA. MIDE LA CASA 11 METROS DE FRENTE POR 8 DE FONDO Y 88 METROS CUADRADOS Y ÉSTA Y EL TERRENO, DESPUÉS DE DOS SEGREGACIONES, SOLAMENTE 5 AREAS, 30 CENTIAREAS. LINDA TODO, QUE FORMA UNA SOLA FINCA: - NORTE, PORCION SEGREGADA Y VENDIDA A LA COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD MONTAÑA S.A, SUR Y ESTE, CARRETERA A SANTILLANA DEL MAR; OESTE, VIA DEL FERROCARRIL DE LA REAL COMPAÑIA ASTURIANA DE MINAS. INSCRITA AL LIBRO 139, FOLIO 54, FINCA 15.789.

Torrelavega a 30 de octubre de 1997.-El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.  
97/279019

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE MERUELO

#### ANUNCIO

CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, FORMA CONCURSO, TRAMITACION URGENTE, LA EJECUCION DE LAS OBRAS:

CARRETERA DE VIerna-JESUS DEL MONTE  
VIAL EN VIerna  
CARRETERA VECINAL LA RODUERA

#### 1. Entidad adjudicataria:

a) Organismo: Ayuntamiento de Meruelo  
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

#### c) Número de expediente:

Temporal Dic96/01/Vierna-Jesús Monte  
Temporal Dic96/02/Vial Vierna  
Temporal Dic96/03/La Roduera

#### 2. Objeto/s del/los contrato/s.

a) Descripción del objeto: Reparación de daños causados por el temporal de Diciembre de 1996

b) División por lotes y número:  
1.- Carretera de Vierna-Jesús del Monte

2.- Vial en Vierna

3.- Carretera Vecinal La Rodera.

c) Lugar de ejecución: término municipal de Meruelo.

d) Plazo de ejecución: 4 meses y medio.

#### 3.- Tramitación, procedimiento y formas de adjudicación

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: concurso.

#### 4) Presupuesto base de licitación:

1.- Carretera de Vierna-Jesús del Monte, Ptas 4.440.262

2.- Vial en Vierna. Ptas. 381.754.

3.- Carretera Vecinal La Roduera Ptas. 15.840.353

#### 5) Garantías:

Provisional:

1.- Carretera de Vierna-Jesús del Monte 88.806 pesetas

2.- Vial en Vierna. Ptas. 7.653

3.- Carretera Vecinal La Roduera. Ptas 316.807

#### 6) Obtención de la documentación e información:

a) Entidad: Secretaría Ayuntamiento de Meruelo.

b) Domicilio: Barrio La Maza. San Miguel de Meruelo

c) Localidad y código postal. Meruelo. 39292

d) Teléfono: 942.63.70.03

e) Telefax: 942. 67.48.30

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

#### 7. Requisitos específicos del/los contratista/s:

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: ----

#### 8.- Presentación de ofertas

a) Fecha límite de presentación: Se puede presentar ofertas en el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones económico-administrativas particulares.

#### c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General. Ayuntamiento de Meruelo

Domicilio: Barrio de la Maza, núm. 1

Localidad y código postal. 39292. MERUELO

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes. No se admiten.



## 9. Apertura de ofertas.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Meruelo (Casa Consistorial)
- b) Domicilio: Barrio de la Maza núm. 1
- c) Localidad: Meruelo (Cantabria)
- f) Fecha: quinto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- g) Hora: trece horas y treinta minutos.

10.- Otras informaciones: Se expone asimismo al público el PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, FORMA CONCURSO, TRAMITACION URGENTE, LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CARRETERA DE VIerna, JESUS DEL MONTE, VIAL EN VIerna Y CARRETERA VECINAL LA RODUERA, durante el plazo de ocho días naturales, al objeto de que pueda presentarse reclamaciones contra el mismo, que serán resueltas por la Corporación, aplazándose la licitación cuanto fuere necesario en el supuesto de presentación de reclamaciones.

12.- Gastos de anuncios: A cargo del/los adjudicatarios.

En Meruelo a 21 de octubre de 1997.-El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

97/270524

## AYUNTAMIENTO DE MIERA

### Anuncio de licitación

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 23 de Octubre de 1.997, ha sido aprobado el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto y tramitación urgente de las obras de "PAVIMENTACION DEL VIAL DE ACCESO AL BARRIO DE LINTO Y PAVIMENTACION DEL VIAL DE ACCESO AL BARRIO DE MORTESANTE, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

## 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

## 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Construcción de la obra "PAVIMENTACION DEL VIAL DE ACCESO AL BARRIO DE LINTO Y PAVIMENTACION DEL VIAL DE ACCESO AL BARRIO DE MORTESANTE", con arreglo al pliego de Cláusulas Administrativas, y proyecto técnico, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. ANDRES PEREZ HIGUERA, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de Septiembre de 1.997.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Miera, Barrios de Linto y Mortesante.

c) Plazo de ejecución: Dos meses.

## 3.- TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

## 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.

IMPORTE TOTAL: 10.749.415.- pesetas.

## 5.- GARANTIAS.

Provisional: 214.988.- pesetas, equivalente al 2% del presupuesto del contrato base de licitación.

Definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

## 6.- OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION.

- a) Ayuntamiento de Miera
- b) Domicilio: La Cárcoba s/n

c) Localidad y código postal: Miera - 39727.

d) Teléfono: (942) 53-97-46

e) Telefax: (942) 43-97-46

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

## 7.- REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: No necesaria.

b) Otros requisitos: Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas.

## 8.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los trece días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que se efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula número 16 del pliego de cláusulas particulares.

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Miera

2º Domicilio: La Cárcoba, s/n

3º Localidad y código postal: Miera - 39727

## 9.- APERTURA DE OFERTAS.

a) Ayuntamiento de Miera

b) Domicilio: La Cárcoba s/n

c) Localidad y código postal: Miera - 39727.

d) Fecha: Tendrá lugar el primer día siguiente hábil, al de la finalización del plazo para presentar las proposiciones

e) Hora: Nueve

10.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Miera, 24 de octubre de 1997.-El alcalde (ilegible).  
97/276789

## 3. Economía y presupuestos

### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

#### ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 12 de septiembre de 1.997, se ha acordado aprobar la Modificación de la Ordenanza Municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas, cuyo texto es el siguiente:

## CAPITULO 1º.- OBJETIVOS Y CONCEPTOS.-

Artículo 1º.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la concesión de ayudas económicas municipales para fomentar la realización de obras de interés arquitectónico, artístico o ambiental, promoviendo la restauración, conservación o mantenimiento, consolidación, acondicionamiento o rehabilitación.

Artículo 2º.- Tipo de Obras.- En cuanto al tipo de obras, se enuncian los siguientes conceptos:

A) Obras de restauración. Tienen por objeto la restitución de un edificio existente a sus condiciones o estado original, incluso si en ellas quedan comprendidas obras de consolidación, demolición parcial o acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales podrá incluir, si procede, la reparación e incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o partes del mismo, en relación a las necesidades del uso a que fuere destinado.

B) Obras de conservación o mantenimiento. Son aquellas cuya finalidad, en cumplimiento de las obligacio



nes de la propiedad, es la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato sin alterar su estructura y distribución. Se incluyen, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza y reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

C) **Obras de consolidación.** Son las que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.

D) **Obras de acondicionamiento o rehabilitación.** Son las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte de sus locales mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones e, incluso, la redistribución de su espacio interior, manteniendo, en todo caso, las características morfológicas. Podrá autorizarse la apertura de nuevos huecos, si así lo permite el cumplimiento de las restantes normas generales y de las normas particulares de la zona.

**Artículo 39.- Ambito de aplicacion.-** Las ayudas económicas municipales se aplicarán a todas las actuaciones previstas en el término municipal para obras del grupo especial y del grupo general, con especial atención a las construcciones que estén dentro del recinto de la zona histórico-artística de Castro Urdiales y los edificios que figuran en el Catálogo de Protección del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico que se reflejan en el expediente de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales; y con una antigüedad en todo caso superior a 35 años.

**Artículo 40.- Obras a proteger.-** Las ayudas serán concedidas a las obras que tengan por objeto la restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento o rehabilitación de fachadas visibles desde la vía pública o espacios públicos, estableciéndose las siguientes circunstancias de exclusión del régimen de ayudas:

- Las ayudas económicas reguladas en esta ordenanza serán incompatibles en edificios en los que se realicen obras que si financien en más del 50% con cargo a otras administraciones públicas, excepto ayudas otorgadas en base al Real Decreto 2329/89 o reglamentación autónoma dictada en su desarrollo.

No se otorgarán ayudas económicas reguladas en estas Ordenanzas para edificios en los que se realicen operaciones tipificables como de acondicionamiento general y reestructuración total o parcial, según los criterios del Plan General que esté en vigor, como tampoco serán objeto de subvención aquellas obras en fachadas que se ejecuten en inmuebles desocupados en la totalidad de sus plantas de piso.

No serán subvencionadas obras parciales en fachadas de edificios, salvo que afecten a la totalidad de las plantas de piso sin incluir plantas bajas.

No serán subvencionables obras cuyo presupuesto de contrata no supere las 300.000 Ptas.

No serán objeto de ayuda aquellas obras que, por su naturaleza el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana del entorno en que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.

No serán objeto de ayuda las obras que tiendan a la sustitución o mejora de elementos en buen estado, a menos que con ello se supriman modificaciones de menor interés, que no se adecue a la imagen urbana del edificio.

No serán objeto de ayuda las obras de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento o rehabilitación que tengan lugar en edificios que no cuenten con adecuadas condiciones de seguridad estructural y edificativa, carezcan de instalación de suministro eléctrico, distribución de agua y saneamiento en buen estado de funcionamiento, o presenten problemas de estanqueidad frente a la lluvia, salvo que paralelamente a la ejecución de obras amparadas en la presente Ordenanza, se garantice la ejecución de los trabajos tendentes a paliar las carencias mencionadas.

No serán objeto de ayuda las obras que no se adecuen al Plan General de Ordenación Urbana.

En ningún caso serán subvencionadas obras en edificios declarados en ruina.

**Artículo 50.- Ordenanzas de adecuación.-** La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábrica y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, testura y color de los mismos que presente el edificio, o presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés, o, en todo caso, de acuerdo con los criterios de composición y estéticos que presenten los edificios protegidos del entorno más significativos. En todo caso se tiene que garantizar un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.

Será criterio preferente en la concesión de ayudas el grado de adecuación del edificio respecto al aspecto originario que tenía en el momento de su realización, dando prioridad a aquellas obras que contemplen la supresión de añadidos y modificaciones de menor interés, tratando de restituir la disposición y diseño originarios o de adecuarse, en su caso, a los criterios de diseño de las fachadas situadas en el entorno protegido.

También será criterio preferente las obras a que hace referencia el artículo 245 (21.1) del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Las obras de cierre de balcones existentes para su conversión en miradores, no serán en ningún caso subvencionables, aunque si lo serán las de reparación o sustitución de los miradores que puedan existir, siempre que dicha actuación se refiera al conjunto de los existentes en el edificio, y tales miradores se dispongan en una sucesión de elementos superpuestos en toda la altura del inmueble, siguiendo un modelo tipológico y formal común adecuado en todo caso a las características de despiece, testura y color del mirador tradicional.

Expresamente se considerarán como inadecuados los revestimientos de paramentos a base de morteros que requieran una disposición de juntas de tendido que puedan romper la continuidad de los paños tradicionales.

#### **CAPITULO 20.- REGULACION GENERAL DE LAS AYUDAS ECONOMICAS MUNICIPALES.-**

**Artículo 60.- Recursos financieros.-** Los recursos aplicables a las ayudas económicas previstas en estas Ordenanzas, serán los que anualmente figuren en las partidas correspondientes a los presupuestos municipales.

**Artículo 70. Beneficiarios.-** Podrán acceder a las ayudas económicas reguladas en la presente normativa los propietarios y usuarios de viviendas, individualmente o agrupados en sociedades civiles o cualquier otra forma asociativa (no necesariamente instituida), con potestad para actuar en la totalidad de la fachada del inmueble que de a vía o espacio público sin incluir plantas bajas.

**Artículo 80.- Clasificación de las obras.-** Las obras amparadas por esta Ordenanza se clasifican en obras de carácter general y obras de carácter especial.

Obras incluidas en el grupo general:

- Revocos, enfoscados y pinturas de paramentos verticales.

- Obras de conservación, reparación y otros tratamientos de acondicionamiento en cornisas, balcones, miradores, cerrajería, molduras, carpinterías exteriores y puertas de acceso.

- Obras de reposición o reparación de canalones y bajantes, saneamiento de conducciones y ocultación o supresión de tendidos aéreos.

Obras incluidas en el grupo especial:

- Restauración de elementos arquitectónicos o decorativos originales del edificio, cuya recuperación implique la utilización de medios extraordinarios en la ejecución de trabajos de cantería, estucos, fundición y forja, carpintería y ebanistería, etc.



- Restauración de la composición originaria de fachadas con supresión de añadidos y modificaciones de menor interés.

**Artículo 9º.- Cuantía de las ayudas.-** Las obras incluidas en el grupo general tendrán una subvención del 30% del importe de la obra con un máximo de 1.000.000 ₧.

Las obras incluidas en el grupo especial tendrán una subvención del 50% del importe de la obra, con un máximo de 1.500.000 ₧, este mismo porcentaje y cantidad máxima será aplicable a las obras que se hagan en los edificios que figuran en el Catálogo de Protección del Plan General, y los edificios que están dentro de la zona histórico-artística de Castro Urdiales, así como las construcciones que se realicen al amparo de lo dispuesto en el art. 245 (21.1) del TRLS.

**Artículo 10º.- Tasas municipales.-** Las solicitudes que resulten amparadas por la concesión de ayudas para la realización de obras en fachada se beneficiarán de una bonificación en impago de tasas de licencia de obras de un 50% de su importe.

**CAPITULO 3º.- TRAMITACION.-**

**Artículo 11. Tramitación.-** Una vez aprobada definitivamente la presente ordenanza, se abrirá un plazo para la presentación de solicitudes no inferior a dos meses: en años sucesivos el plazo enunciado computará a partir de la aprobación de los presupuestos municipales que contemplan la correspondiente consignación económica.

La solicitud de ayuda se presentará en un impreso preparado al efecto, conjuntamente con la solicitud de licencia de obras en la oficina municipal correspondiente. Se acompañará dicho impreso de una copia del presupuesto de las obras, fotografía del edificio, y, en su caso el proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Presentadas las solicitudes, estas serán informadas por los Servicios Municipales de Urbanismo que, elaborarán informe razonado y propuesta de resolución global.

A la vista del informe señalado, la Comisión de Obras dictaminará las solicitudes, pudiendo en su caso dictaminar sobre la improcedencia de amparar determinadas obras en el régimen municipal de ayudas, por motivos socio-económicos, que podrán asimismo ser considerados para fijar la prelación de unas ayudas sobre otras.

El dictamen de la Comisión Informativa, se trasladará a la Comisión de Gobierno para su definitiva resolución, extendiendo esta en su caso, un documento de concesión provisional de la ayuda en el que se indicará la cuantía provisional de la misma, así como los derechos y obligaciones contraídos por los beneficiarios de la ayuda.

Cuando la solicitud de ayuda económica presentase defectos subsanables se formulará el oportuno requerimiento para su cumplimentación según los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Si los defectos no fueran subsanables se denegará dicha solicitud y el expediente de concesión de licencia continuará su tramitación salvo manifestaciones en contrario del solicitante.

El titular o titulares de la actuación se obligará a realizar y colocar en lugar bien visible de la obra un cartel, según modelo oficial, donde se consignará su calidad de beneficiario del régimen municipal de ayudas articulado en la presente ordenanza.

Las obras desde el momento en que sea notificada su autorización se terminarán en el plazo que establezca el Plan General de Ordenación Urbana o en su defecto los plazos que establece el art. 35 del TRLS que se fijarán expresamente en la licencia.

El titular o titulares de la actuación dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación de las obras, para efectuar la solicitud de concesión definitiva de las ayudas económicas.

La solicitud de concesión definitiva se acompañará del Certificado Final de Obra o, en su caso de una declaración firmada por el beneficiario que acredite la terminación de las obras. En ambos casos se presentará suficientemente justificado el valor real de las obras realizadas.

Previamente a la concesión de ayudas, los Servicios Técnicos Municipales inspeccionarán las obras realizadas, al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas, y la idoneidad económica de su valor real, y dar la conformidad a su ejecución, advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo o condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguiente expedición de la concesión definitiva.

La ocupación de vía pública por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, tendrá una bonificación del 50% del precio público establecido, siempre y cuando las obras sean dimanantes de la reparación de fachadas.

Esta Ordenanza tendrá efectos desde el 1 de Enero de 1.997.

Castro Urdiales, 20 de octubre de 1997.-El alcalde, Rufino Díaz Helguera.  
97/273669

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**  
**EDICTO**

D. Casimiro López García, Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega,

Hace Saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de cuentas y depósitos bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocidos en los mismos y como para esta Recaudación se desconocen los actuales domicilios, se les requiere a éstos para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria", comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artº 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

NºEXPD.	CONTRIBUYENTE	DNI/NIE	E.BANCARIA	NºCUENTA	IMPORTE
1087/97	OBESO GARCIA, ELIAS	13900380P	C.CANTABRIA	0900647731	3.845
1097/97	PERA CORTES-VALLE,CASI	13888161W	B.SANTANDER	408721	17.832
1102/97	PEREZ ESTEBANEZ,M.VICT	13885324Y	B.BVV AG.1	9006	10.020
1103/97	PEREZ GARCIA, RAFAEL	13921479Q	C.CANTABRIA	0900048042	13.201
1106/97	PEREZ RIANCHO,MANUEL M	13915235W	C.CANTABRIA	0900040207	3.478
1114/97	POSADA VALLINA, ANGEL	13861605B	C.CANTABRIA	0900575247	10.372
1116/97	QUEIMADELOS GROBA,ARTU	33648106A	C.CANTABRIA	0900056538	1.092
1120/97	RAHIREZ GONZALEZ,ANTON	13908474Y	C.CANTABRIA	0900035306	4.410
1125/97	RIBAO FERNANDEZ, JOSE	13838008N	B.SANTANDER	11163	10.020
1128/97	ROBLEDO OJUGAS,JOSE	13852304W	B.CEN-HISPA	9-8842-1	10.020
1129/97	RODRIGUEZ CALLEJO,JOSE	13876664M	B.BVV OP	2100950709	9.072
1131/97	RODRIGUEZ GZLEZ.,H.JES	13930002Y	BANESTO OP	0271000042	2.454
1133/97	RODRIGUEZ LENERO,FERNI	13865304F	B.CEN-HISPANO	69142-9	4.129
1136/97	RODRIGUEZ ROMAN,ANTONI	13878393D	C.CANTABRIA	0900014081	10.020
1139/97	ROMAN CUESTA,M.ELENA	13876855H	C.CANTABRIA	0900510483	33.983
1140/97	ROMANO FERNANDEZ,SANTI	13802877W	B.BVV OP	2090140104	70.696
1140/97	ROMANO FERNANDEZ,SANTI	13802877W	C.CANTABRIA	0900408266	32.707
1145/97	RUIZ BRAVO, GORKA	29033833J	C.CANTABRIA	0900003038	15.750
1154/97	RUIZ RUIZ, OTILIA	13955680Q	BBV OP	2100942607	14.742
1155/97	RUIZ SAN JUAN,M.TERESA	13806026T	B.SANTANDER	323967	1.956
1156/97	RUIZ SANTOS, ISIDRO JO	13893088F	BBV OP	2001361301	1.060
1157/97	SAEZ ALEGRIA,CARMEN M.	13867310N	C.CANTABRIA	0900685251	9.072
1160/97	SAIZ MURARRIZ,MAGDALEN	13929845X	C.CANTABRIA	0900045590	10.020
1162/97	SAHANO GOMEZ,M.RAQUEL	13883977G	C.CANTABRIA	0900010491	10.020
1163/97	SAHANO SAIZ,MODESTA	13871659Z	C.CANTABRIA	0900647905	7.649
1165/97	SANCHEZ GOMEZ, IVAN	22749350G	C.CANTABRIA	0900040928	12.600
1167/97	SANCHEZ PUENTE,M.SOLE	16256543N	B.SANTANDER	407764	7.127
1168/97	SANCHEZ SAAVEDRA,JAVIE	13924812Z	C.CANTABRIA	0900712634	7.690
1169/97	SANTANDER MANTECON,JOA	13910647V	C.CANTABRIA	0900000486	1.749
1171/97	SANZ HOLLEDA,HARCO ANT	13913603Y	BANESTO OP	0273858141	10.020
1172/97	SARUDO SAINZ,MANUEL Y	13876072B	C.CANTABRIA	0200007296	11.112
1173/97	SARUDO SAIZ, MANUEL	13876072B	C.CANTABRIA	0200007296	17.509
1176/97	SILIO RIVERO,MARIA JES	13906498P	C.CANTABRIA	0200003392	16.818
1185/97	TRANSPORTES LASARTE SA	A39071469	B.SANTANDER	53749	11.790
1196/97	VERDEJA VILLAR,BERNARD	10722762R	B.CEN-HISPA	9-64562-1	3.469
1197/97	VICENTE GARCIA,JUAN CA	13912251B	B.SANTANDER	415061	10.020

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artº 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento y siguiendo el orden de prelación establecido en el artº 131 de la Ley General Tributaria, y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de cuentas corrientes de ahorro y a plazo que seccionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto puedan presentar recurso de reposición ante los órganos de recaudación de este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta notificación en el "Boletín Oficial de Cantabria". una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.



El procedimiento de aprecio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artº 101 del Reglamento General de Subastas.

Torrelavega, 29 de octubre de 1997.—El tesorero,  
Casimiro López García.  
97/276959

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 407/90*

Doña Marina de la Peña Pérez, secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Santander,

Hago saber:

- En este Juzgado se tramita procedimiento de juicio ejecutivo número 407/90, a instancia de «Banco Pastor, Sociedad Anónima», contra don Vicente Aurora Suárez, doña Almudena Real García, don Gumersindo Aurora López y doña Juana Suárez Modino, en el que se ha resuelto proceder, en las condiciones prevenidas en la L. E. C., a las subastas de bien de los deudores, relacionado al final de este edicto con indicación de su justiprecio.
- La primera subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de enero de 1998, a las diez horas, sirviendo de tipo para la subasta el valor justipreciado.
- En prevención de que la primera quedara desierta, se establece que la segunda subasta tendrá lugar el 26 de febrero de 1998, a las diez horas, sirviendo de tipo para la misma el 75% del valor justipreciado.
- Y para el caso de que también la segunda quedara desierta, se establece que la tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de marzo de 1998, a las diez horas, sin sujeción a tipo.
- Para tomar parte en las subastas, deberá consignarse previamente en la cuenta del Banco Bilbao Vizcaya número 3870-0000-17-0407-90, correspondiente a este Juzgado, al menos el 20% efectivo del tipo de cada subasta, excepto en la tercera que habrá de depositarse el 20% del tipo de la segunda.
- Los interesados podrán recabar la información complementaria que deseen compareciendo personalmente en este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, Santander.
- Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

#### Bien que se saca a subasta y su justiprecio

—Urbana: Piso entresuelo de la casa número 20 de la calle Alta, superficie aproximada 65 metros cuadrados, distribuidos en cocina, retrete, comedor y tres habitaciones.

Inscripción: Finca número 11.968, tomo 1.299, libro 159 y folio 40 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Tasada en 3.900.000 pesetas.

Santander a 1 de septiembre de 1997.— La secretaria, Marina de la Peña Pérez.

97/249149

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 43/97*

Doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza de primera instancia número siete de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 43/97 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.» CIF A-28000776, contra «Naviera Pinillos, S. A.», CIF A-11000403, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 26 de enero de 1998, a las diez quince horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV, número 3870-0000-18-0043-97, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 26 de febrero de 1998, a las diez quince horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 26 de marzo de 1998, a las diez quince horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebraran el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

#### Bien que se saca a subastas

— Buque carguero de línea frigorífico de pallots y contenedores, de casco de acero, denominado «Lago Enol», con motor propulsor y con el número de construcción 217, de las siguientes características: Eslora entre perpendiculares, 87 metros; manga de trazado, 17,40 metros; puntal, 9,50 metros; motor principal marca «Aesa Burmeister Wain» tipo 6L456FCA de 5.910 B. H. P. a 175 r. p. m.; siendo su T. R. B. de 3.950 toneladas. Aproximada s/regla arqueo de 1.969 y tonelaje total de 3.500 toneladas. D. W.



Inscripción: Registro Mercantil y de Buques de la Provincia de Santander al libro 12 de la Sección de Buques en Construcción, folio 205, hoja 346 e inscripción primera, con fecha 18 de noviembre de 1982.

Tipo de subasta: 1.325.000.000 de pesetas.

Santander a 2 de octubre de 1997.—La magistrada jueza.—El secretario. Hay una firma ilegible.

97/262973

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 124/97*

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado juez del primera instancia número diez de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 124/97 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra doña María del Carmen Cepeda Caballero, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 12 de enero de 1998, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3849000018012497, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 12 de febrero de 1998, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 12 de marzo de 1998, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

## Bien que se saca a subastas y su valor

—Número veintiocho. Vivienda letra G de la fachada Norte, en la planta cuarta o piso primero de la casa número 10 de El Empalme, de Santander. Tiene su acceso por el portal número uno. Mide 55 metros 50 decímetros cuadrados. Linda: frente, vuelo sobre la carretera de El Empalme a Peñacastillo; fondo, viviendas letras I del portal uno y F del portal número dos; derecha, patio de luces y vivienda A del portal número dos, e izquierda, vivienda letra H del portal número uno. Cuota, 1,20%.

Inscripción: Se encuentra inscrito al tomo 2.188, libro 567, folio 190, finca 52.869 e inscripción segunda del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Tipo de subasta: 7.800.000 pesetas.

Santander a 18 de septiembre de 1997.—El magistrado juez, José Luis López del Moral Echeverría.—El secretario (ilegible).

97/252460

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

### EDICTO

*Expediente número 289/96*

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 289/96, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de «Banco de Santander, S. A.», contra don Javier Sánchez Noriega, doña Eugenia Cobo Ortiz, don Cesáreo, don Javier Eugenio y doña María Elena Sánchez Cobo, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas los bienes que al final se detallan y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Alta, s/n, por primera vez y término de veinte días, a las once treinta horas del día 13 de enero de 1998; en su caso, por segunda vez, a las once treinta horas del día 10 de febrero de 1998, y por tercera vez, en su caso, a las once treinta del día 10 de marzo de 1998, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

### Condiciones de las subastas

Primera: Servirán de tipos para la primera subasta los de tasación de los bienes; para la segunda subasta, en su caso, el 75% de aquellos tipos, y la tercera sin sujeción a tipos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 3883 de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta villa, clave 17, expediente 289/96, una cuantía no inferior al 20% de los tipos de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20% de los tipos de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta, salvo que a instancia de la actora se reserven en depósito las demás consignaciones de los postores que así lo admitan y hayan cubierto los tipos de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas; dichas cantidades les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.



Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, digo, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta: Sólo la ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta: Se hace constar que en el procedimiento no obran los títulos de propiedad de las fincas objeto de las subastas, existiendo certificación del Registro de la Propiedad de esta villa donde consta inscrito el dominio a favor del demandado don Javier Eugenio Sánchez Cobo.

Sexta: Las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subastas

1. Rústica. Cultivo de secano, finca número 20 del polígono 3 del plano general, al sitio del Castañar, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, que linda: Norte, doña Carmen Sánchez (f.21) Sur, hermanos Román (f.2); Este, camino del Castañar, y Oeste, hermanos Román (f.2). Extensión superficial: 73 áreas 60 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al tomo 430 del archivo, libro 51 del Ayuntamiento de San Vicente, folio 113 y finca número 8.922.

Tipo de la subasta: Un millón ciento setenta y siete mil seiscientas (1.177.600) pesetas.

2. Rústica. Cultivo de secano, finca número 21 del polígono 3 del plano general al sitio del Castañar, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, que linda: Norte, camino viejo de Comillas; Sur, hermanos Sánchez (f.20); Este, camino del Castañar, y Oeste, hermanos Román (f.2). Extensión superficial: 60 áreas 60 centiáreas.

Tipo de la subasta: Novecientas sesenta y nueve mil seiscientas (969.600) pesetas.

San Vicente de la Barquera a 8 de octubre de 1997.— La jueza de primera instancia, Nuria Alonso Malfaz.— La secretaria (ilegible).

97/263996

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

*Expediente número 545/93*

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado Número Uno de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 545/93 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H. a instancia de Caja de Madrid (procuradora señora Fuente), contra don Alfonso Carlos Palomino de Miguel, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 5 de febrero de 1998; para la segunda el día 2 de abril de 1998, y para la tercera el día 4 de junio de 1998, todas ellas a las doce horas, entendiéndose trasladado el señalamiento al día hábil siguiente caso de coincidencia con día inhábil o festivo, subastas todas que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de La Villa, sin número, de Santoña, primera planta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda el tipo será del 75% de la primera. La tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores para tomar parte en las subastas deberán consignar en las dos primeras subastas el 20% de sus respectivos tipos, y en la tercera el 20% del tipo de la segunda, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional (impreso amarillo) de este Juzgado, número 3879/0000/18/0545/93 del Banco Bilbao Vizcaya, no aceptándose cheques o dinero en el Juzgado.

Tercera: Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas.

Sexta: En todo caso continuarán subsistentes y sin cancelar las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

#### *Bien objeto de subastas*

Registro de la Propiedad de Santoña.

Que en la finca 7.746, inscrita al tomo 1.444, libro 109, folio 86, inscripción número C, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes.

Urbana. Número trece. Departamento denominado vivienda número trece, ubicado en el bloque número uno de un complejo urbanístico, en el pueblo de Somo, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, al sitio de Las Quebrantas, del barrio de Las Ventas. Tiene una superficie de 125 metros cuadrados, de los que 24 metros cuadrados corresponden a garaje y el resto a vivienda. Consta de planta baja, destinada a garaje, con acceso directo al terreno libre de edificación por el Norte, de dos plantas altas comunicadas entre sí mediante escalera interior, destinadas a vivienda e integradas por salón-cocina, tres dormitorios, dos aseos y terraza.

#### *Tasación a efectos de subasta*

—Tipo primera subasta: 21.000.000 de pesetas y postura mínima.

Consignación: 4.200.000 pesetas.

—Tipo segunda subasta: 15.750.000 pesetas y postura mínima.

Consignación: 4.200.000 pesetas.

—Tipo tercera subasta: Sin sujeción a tipo.

Consignación: 3.150.000 pesetas.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que servirá así bien de notificación al demandado si no fuere hallado, en Santoña a 31 de julio de 1997.— El secretario judicial, Carlos Cordero Lozano.

97/252382

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

*Expediente número 229/95*

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado Número Uno de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 229/95 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H. a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (procuradora señora Fuente),



contra don José Aincia Arrese y doña Ana María Sáez Ozcoidi, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 19 de febrero de 1998; para la segunda el día 30 de abril de 1998, y para la tercera el día 18 de junio de 1998, todas ellas a las doce horas, entendiéndose trasladado el señalamiento al día hábil siguiente caso de coincidencia con día inhábil o festivo, subastas todas que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de La Villa, sin número, de Santoña, primera planta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda el tipo será del 75% de la primera. La tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores para tomar parte en las subastas deberán consignar en las dos primeras subastas el 20% de sus respectivos tipos, y en la tercera el 20% del tipo de la segunda, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional (impreso amarillo) de este Juzgado, número 3879/0000/18/0229/95 del Banco Bilbao Vizcaya, no aceptándose cheques o dinero en el Juzgado.

Tercera: Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas.

Sexta: En todo caso continuarán subsistentes y sin cancelar las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

#### *Bien objeto de subastas*

Registro de la Propiedad de Santoña.

Que la finca 9.972, inscrita al tomo 1.397, libro 104, folio 47 e inscripción número 3, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Urbana. Número nueve. Chalé señalado con el número 9, perteneciente al bloque II del conjunto urbanístico radicante en el pueblo de Somo, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, y sitio de Llosa de Herrería. Consta de dos plantas destinadas a vivienda comunicadas por escalera interior, que da también acceso a la plaza de garaje que le es aneja, situada en la planta de sótano.

#### *Tasación a efectos de subastas*

—Tipo primera subasta: 13.300.000 pesetas y postura mínima.

Consignación: 2.660.000 pesetas.

—Tipo segunda subasta: 9.975.000 pesetas y postura mínima.

Consignación: 2.660.000 pesetas.

—Tipo tercera subasta: Sin sujeción a tipo.

Consignación: 1.995.000 pesetas.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que servirá así bien de notificación a los demandados si no fueren hallados, en Santoña a 31 de julio de 1997. — El secretario judicial, Carlos Cordero Lozano.

97/248536

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

*Expediente número 305/96*

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado Número Uno de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 305/96 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H. a instancia de «Hipotebansa» (procuradora señora Mazas), contra doña María Clavelina Álvarez Diego y don Domingo Núñez Moral, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 12 de marzo de 1998; para la segunda el día 21 de mayo de 1998, y para la tercera el día 9 de julio de 1998, todas ellas a las trece horas, entendiéndose trasladado el señalamiento al día hábil siguiente caso de coincidencia con día inhábil o festivo, subastas todas que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de La Villa, sin número, de Santoña, primera planta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda el tipo será del 75% de la primera. La tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores para tomar parte en las subastas deberán consignar en las dos primeras subastas el 20% de sus respectivos tipos, y en la tercera el 20% del tipo de la segunda, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional (impreso amarillo) de este Juzgado, número 3879/0000/18/0305//96 del Banco Bilbao Vizcaya, no aceptándose cheques o dinero en el Juzgado.

Tercera: Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas.

Sexta: En todo caso continuarán subsistentes y sin cancelar las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

#### *Bien objeto de subastas*

Registro de la Propiedad de Santoña.

La finca número 7.089/1, sección Bárcena de Cicero, inscrita al tomo 1.327, libro 80, folio 219 e inscripción número 3, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Urbana. Elemento número siete. Vivienda primera a la derecha subiéndolo, tipo E, se sirve por el portal dos, del cuerpo de edificación dos o del Oeste del edificio sito en el pueblo de Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, en la mies de Paderne y sitios de Pomanas y La Calzada, sin número de población, que se denominará Residencia La Ermita. Se encuentra en las plantas primera y segunda en altura, con relación a la baja, y ocupa 98 metros 39 decímetros cuadrados.

#### *Tasación a efectos de subastas*

—Tipo primera subasta: 7.770.000 pesetas y postura mínima.



Consignación: 1.554.000 pesetas.

—Tipo segunda subasta: 5.827.500 pesetas y postura mínima.

Consignación: 1.554.000 pesetas.

—Tipo tercera subasta: Sin sujeción a tipo.

Consignación: 1.165.500 pesetas.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que servirá así bien de notificación a los demandados si no fueren hallados, en Santoña a 31 de julio de 1997.— El secretario judicial, Carlos Cordero Lozano.

97/248545

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA EDICTO

*Expediente número 980/92*

Doña Emma Cobo García, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente, a instancia de don José Luis Martín Gutiérrez, contra don José Luis Delgado Celis, sobre despido, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas, por término de veinte días, el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 14 de enero de 1998; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 16 de febrero de 1998, y la tercera subasta, también en su caso, el día 16 de marzo de 1998, señalándose para todas ellas las diez horas y bajo las siguientes

### Condiciones de las subastas

1.<sup>a</sup> Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar el bien consignando el principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.<sup>a</sup> Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo el número 3876-0000-64-0029/97, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.<sup>a</sup> Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación; si no lo hiciese, perderá la cantidad consignada.

5.<sup>a</sup> Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor, podrán reservarse

los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta, a fin de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose el bien al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien; en la segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado el bien y, si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse el bien por el 25 % del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzaría el embargo.

7.<sup>a</sup> En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.<sup>a</sup> Que en caso de estar dividido el bien en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional el valor de la tasación del lote.

9.<sup>a</sup> Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. El bien embargado está depositado en calle San Julián, 25-A, Herrera de Camargo, a cargo de don José Luis Delgado Celis, con domicilio en barrio San Roque, 28-A, Muriedas.

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación al demandado para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

### Bien objeto de subastas

Finca radicante en el pueblo de Herrera, Ayuntamiento de Camargo, calle San Julián, compuesta de un edificio señalado con el número 25-A y una parcela de terreno de 1.913 metros 50 decímetros cuadrados de superficie. Forma la finca número 28.355-N, folio 147 y libro 311 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Tasada pericialmente en veinte millones (20.000.000) de pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y al ejecutado, en su caso, una vez que haya sido publicado y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 1 de octubre de 1997.— La magistrada, Milagros Martínez Rionda.— El secretario (ilegible).

97/253732



## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 47/97*

Doña Emma Cobo García, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado expresado anteriormente, a instancia de don José Manuel Diego López y otros, contra «Hormigones del Besaya, Sociedad Anónima», sobre despido, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 28 de enero de 1998; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 25 de febrero de 1998, y la tercera subasta, también en su caso, el día 25 de marzo de 1998, señalándose para todas ellas las diez horas y bajo las siguientes

#### Condiciones de las subastas

1.<sup>a</sup> Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar el bien consignando el principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.<sup>a</sup> Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo el número 3876-0000-64-0047/97, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria; para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta; sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.<sup>a</sup> Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de tres días acepte la adjudicación; si no lo hiciese, perderá la cantidad consignada.

5.<sup>a</sup> Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponde al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta; a fin de que, si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose el bien al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien; en la segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado el bien y, si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate; de resultar también de-

sierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse el bien por el 25 % del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo.

7.<sup>a</sup> En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.<sup>a</sup> Que en caso de estar dividido el bien en lotes, puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional al valor de la tasación del lote.

9.<sup>a</sup> Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otra, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. Los bienes embargados están depositados en Cartera Mazaloma a cargo de «Hormigones del Besaya, S. A.», con domicilio en Igollo de Camargo.

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación a la demandada para el caso de que sea negativa la personal por no hallarse en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

#### Bienes objeto de subastas

##### Lotes:

1. Planta dosificadora marca «Leblanc», modelo PMH 50, con tolvas de áridos. Su valor es 200.000 pesetas.
2. Dos silos de cemento. Su valor es 100.000 pesetas.
3. Un molino, tolvas y cintas. Su valor es 200.000 pesetas.
4. Un turbo. Su valor es 250.000 pesetas.
5. Un silo de líquidos. Su valor es 30.000 pesetas.
6. Una prensa de probetas, modelo CMH-120. Su valor es 10.000 pesetas.
7. Una retro OXKRH-9. Su valor es 2.000.000 de pesetas.
8. Una retro MTM. Su valor es 1.500.000 pesetas.
9. Un martillo «Furukawa». Su valor es 200.000 pesetas.
10. Dos máquinas de barrenar. Su valor es 200.000 pesetas.
11. Una máquina de soldar eléctrica. Su valor es 50.000 pesetas.
12. Un compresor «Josual». Su valor es 50.000 pesetas.
13. Un compresor eléctrico. Su valor es 100.000 pesetas.
14. Una bomba y tuberías de agua. Su valor es 20.000 pesetas.
15. (Chatarra). Dos palas marca «Internacional». Dos palas marca «Calsa». Dos compresores «Ingersol-Ran». Un compresor eléctrico. Un dumper marca «Leyland». Tres hormigoneras. Su valor es 940.000 pesetas.



Valor de todos los lotes, 5.850.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a la ejecutada, en su caso, una vez que haya sido publicado y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 15 de octubre de 1997.— La magistrada, Emma Cobo García.—El secretario (ilegible).

97/268247

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

##### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

638/97.- DON TOMAS CABRERO LLATA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre notificación individual de los valores catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana asignados para 1.997.

1554/97.- CANTABRICO DE PRENSA, S.A., contra la Resolución del JUZGADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA de fecha 18.03.97, sobre justiprecio.

1630/97.- DON VALENTIN AGUEROS GONZALEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIEBANA, sobre acuerdo de fecha 10.04.97, por el que se estima necesaria la realización de las obras de abastecimiento de agua a las localidades de Cabañas, Pendes, Penduso y Trescova.

1632/97.- DON JAIME GOIRIZ MARTINEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE ARNUERO, de fecha 2.05.97, dictada en el expte. 72/97, por la que se desestima la reclamación interpuesta por el recurrente en el Expte. por denuncia sobre actividades molestas e insalubres.

1676/97.- GUNCHE & SON, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA, de fecha 15.04.97, desestimando solicitud de devolución de la parte del 4º trimestre del I.A.E.

1754/97.- SOCIEDAD IBERICA DE MOLTURACION, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 28.04.97 y 21.05.97, sobre suspensión de ejecución de acuerdos.

1758/97.- FOTOMAR, COMUNIDAD DE BIENES, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dictada en el expte. por providencia de apremio nº 3995012492903 de fecha 30.04.97.

1760/97.- DON JOSE CATALUÑA DEL CASTILLO, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, desestimatoria de la solicitud de reconocimiento de servicios prestados durante las cuotas 1971/72/73 como Profesor de la asignatura de Dibujo.

1800/97.- DIAGNOSIS Y GESTION, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, DE FECHA 25.04.97, por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto contra la resolución de fecha 18.12.96, por la que se impone a la recurrente una sanción laboral de multa de 500.100 pesetas.

1810/97.- DOÑA AURORA RIOS VENERO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA, sobre acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 27.05.97, sobre demolición y ejecución subsidiaria.

1843/97.- COMUNIDAD HEREDITARIA DE DON JOSE CICERO FUENTE, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Decreto 34/97, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

1865/97.- RADIO POPULAR, S.A., contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 30.05.97 por la que se desestima el recurso interpuesto contra el Acta de Liquidación nº 97/428, levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre liquidación cuotas.

1900/97.- DON EMILIO NAVA PELAZ, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, dictada en el expte. nº 39/040-166.398/5, por la que se impone al recurrente una sanción de multa de 25.000 pesetas.

1934/97.- DOÑA MARIA ASUNCION FLOR CAYON, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE TRAFICO, de fecha

8.05.97, dictada en el expte. nº 39/020-061.928/2, por la que se impone al recurrente una sanción de multa.

1937/97.- DON JOSE ANTONIO BUSTILLO ALVARADO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre liquidación provisional del I.R.P.F. del ejercicio de 1.994.

1942/97.- DON RICARDO LAVIN COBO, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 20.05.97, sobre concurso oposición del I.N.E.M.

1958/97.- DON ALBERTO BERDEJO BALBOA, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, dictada en el expte. nº 30/004-145.976/1, por la que se impone al recurrente una sanción de multa.

1966/97.- DOÑA ANA MARIA ALONSO JIMENEZ, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 7.04.97, sobre obligación de pago por débitos contraídos (liquidación cuotas seguridad social).

1973/97.- DON JAVIER VIGURI FUENTE, contra la Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, de fecha 10.07.97, sobre sanción disciplinaria.

1989/97.- DON JAIME A. FERNANDEZ PERELLO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO, sobre denegación de licencia de construcción para vivienda unifamiliar en el pueblo de Novales.

1991/97.- DON CARLOS MARIA CASAR GUTIERREZ, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, de fecha 27.05.97, dictada en el expte. nº 39/040-165.090/5, por infracción del art. 50 del Reglamento General de la Circulación, por la que se impone al recurrente una sanción de multa.

1992/97.- DON ANTONIO MARIN ARCE, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.04.97, sobre reclamación nº 39/00092/96, Ref. C/MC, sobre devolución ingresos indebidos.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 22 de octubre de 1997.—El secretario (ilegible).

97/273906

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

##### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1993/97.- DOÑA MARIA CANDELA DE PORRAS-ISLA-FERNANDEZ y SANZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 20.06.95, sobre valores catastrales de bienes inmuebles de naturaleza urbana asignados para el año 1.994 (29 fincas en el municipio de Arnúero).

1994/97.- CENTROS COMERCIALES PRYCA, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 27.05.97, dictada en el expte. 72/96 (Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria), sobre sanción laboral.

1995/97.- DON RAUL GUTIERREZ ARGUESO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE REINOSA, de fecha 11.07.97, estimando recurso interpuesto contra la concesión del primer ejercicio del concurso-oposición de la plaza de Taquillero-Limpiador del Teatro Principal de Reinosa.

1996/97.- DON MATEO JOSE RODRIGUEZ GOMEZ, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 27.05.97, dictada en el expte. nº 54/96, sobre justiprecio expropiación.

1998/97.- CONSTRUCCIONES ADAL, S.A., contra la Resolución de la DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO, de fecha 1.07.97, dictada en el expte. explotación 2537/97, 1336 denegando acceso carretera.

1999/97.- DON FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ REY, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 29.05.97, desestimando recurso interpuesto contra el nuevo valor catastral de vivienda.

2000/97.- DON JAIME GONZALEZ CUERDO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de



fecha 29.05.97, denegando recurso interpuesto contra el nuevo valor catastral en vivienda.

2046/97.- DON VICENTE FERNANDEZ GARRIDO, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, de fecha 20.05.97, desestimando recurso interpuesto contra expte. sancionatorio nº 39/004-355512/9, por presunta infracción del art. 170 del Reglamento General de Circulación.

2064/97.- DON ANTONIO GARCIA MARTIN, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, publicada en el B.O.C. de 15.05.97, sobre Decreto 34/1997, de 5 de mayo aprobando el Plan de Ordenación de recursos naturales de las marismas de Santoña, Victoria y Joyel.

2065/97.- DON JOSE LUIS MARQUINEZ CARRION, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 29.05.97, aprobando segregación de una parcela propiedad de la Comunidad de Propietarios en la Avenida Castañeda, 25.

2066/97.- ASFLAS (APROVECHAMIENTOS FLUVIALES DE ASTURIAS, S.A.), contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 9.06.97, desestimando recurso de Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria, sobre estimación impacto ambiental.

2069/97.- DOÑA MATILDE SIERRA CALLEJO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 18.06.97, denegando indemnización de la finca nº 553 de la expropiación forzosa para la autovía Bezana-La Albericia-El Sardinero.

2070/97.- DOÑA ESTHER GOMEZ MADRAZO y ASOCIACION DE VECINOS LA CANTINELA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MIENGO, de fecha 26.06.97, aprobando la delimitación de reserva de terreno para el Patrimonio Municipal del Suelo.

2071/97.- PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A., contra la Resolución de la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER, de fecha 19.06.97, silencio administrativo de la solicitud de modificación del canon que grava la concesión del Puerto Deportivo de Pedreña.

2072/97.- PROYECTOS DE PEDREÑA, S.A., contra la Resolución de la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER, de fecha 19.06.97, certificación de acto presunto de 19.06.97, sobre autorización de concesión de obras.

2073/97.- DON ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, contra la Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, de fecha 15.06.97, denegando autorización para compatibilizar la actividad pública de Profesor con la actividad privada de la Abogacía.

2074/97.- COMUNIDAD DE PROPIETARIO EDIFICIO MIJARES, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE POTES, silencio administrativo de la solicitud de la suspensión de la actividad de maquinaria agrícola que desempeña Don Carlos Domínguez Señas sin disponer de la preceptiva licencia.

2077/97.- DON JOSE LUIS PELAYO PELAYO y CINCO MAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA, de fecha 9.06.97, desestimando alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la delimitación de la Unidad de Ejecución SNUZ en Mies de Covantín.

2078/97.- AUTOBUSES CASTAÑEDA, S.L., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 27.05.97, desestimando recurso interpuesto contra expte. sancionador nº "18135-96 de la Inspección de Transporte y Comunicaciones por la presunta irregularidad en transporte de escolares menores de 14 años desde el Colegio Público de Valdáliga a San Vicente del Monte, careciendo de autorización específica.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 23 de octubre de 1997.-El secretario (ilegible).  
97/273912

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

2001/97.- DOÑA ENCARNACION SOMONTE GUTIERREZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 29.05.97, desestimatoria del recurso interpuesto contra el nuevo valor catastral.

2002/97.- DON VICTORIANO SALAS REVILLA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA,

de fecha 29.05.97, desestimatoria del recurso interpuesto contra el nuevo valor catastral.

2003/97.- DOÑA ANA MARIA FERNANDEZ RUIZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, desestimatoria presunta por silencio administrativo sobre la reclamación efectuada por responsabilidad patrimonial.

2005/97.- DOÑA M<sup>a</sup> DEL CARMEN COSSIO Y ESCALANTE, contra la Resolución de la JUNTA VECINAL DE SOTO DE IRUZ, de fecha 12.06.97 sobre recuperación de oficio de camino.

2006/97.- DON JOSE RAMON SAIZ FOUZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 3.07.97 sobre adjudicación contrato.

2007/97.- DON ANTONIO SUAREZ MARTINEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 10.06.96, sobre tasa retirada vehículo.

2008/97.- DOÑA BLANCA FUENTES AVLIENTE, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, desestimatoria presunta por silencio administrativo en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial.

2009/97.- CONSTRUCCIONES BERZOSA, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE, de fecha 21.05.97 denegando licencia de obras para la construcción de 20 viviendas y garajes en La Rivera.

2010/97.- DON LUIS SARO VILLA, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE CANTABRIA, de fecha 27.05.97, dictada en el expte. nº 55/96, sobre justiprecio de terreno ocupado para obras de mejora en carretera S-441, Tramo El Astillero-Sarón.

2011/97.- SUMINISTROS A LA CONSTRUCCION, S.L., contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.04.97, sobre reclamación nº 515/96, Ref. V/C sobre comprobación de valores a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

2012/97.- DOÑA MARIA PILAR SETIEN AJO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 4.06.97, dictada en el expediente 59193/97, por la que se impone a la recurrente una sanción de tráfico.

2013/97.- DON VICTOR MANUEL SALCINES TORRE y DOÑA VALENTINA TORRE BARCENA, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 24.04.97, sobre declaración de urgente ocupación.

2014/97.- FUNDICIONES CARG, S.A., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO, de fecha 29.05.97, dictada en el expediente administrativo nº 232/96, sobre cesiones urbanísticas.

2016/97.- MARMOLES SARON, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 7.07.97, dictada en el expediente Ref. C/129/96, desestimando solicitud de subvención por contratación de trabajadores.

2017/97.- BANSANDER DE LEASING, S.A. contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de fecha 4.06.97, sobre impago de recibos del I.B.I., correspondientes a los años 1.994, 1.995 y 1.996 de la finca sita Barrio La Venta.

2019/97.- DON JOSE ANTONIO GOMEZ BRINGAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA, de fecha 16.06.97, sobre denuncia urbanística en relación con la construcción de 8 viviendas en la calle Salvador Pérez, no ajustándose a la normativa vigente.

2020/97.- DON OSCAR IÑARRA ARCO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MIENGO, de fecha 26.06.97, sobre patrimonio municipal del suelo.

2022/97.- GRUPO UNIGRO, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 27.05.97, dictada por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria de Cantabria en el expte. nº 67/96, Acta 774/96, sobre sación laboral.

2023/97.- DON CARLOS SUAREZ MARTINEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de fecha 4.06.97, dictada en el expte. 26/97/4172, sobre sanción de tráfico por infringir el precepto 94 del Reglamento General de la Circulación.

2024/97.- CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.04.97, resolviendo reclamaciones económicas administrativas sobre I.T.P.

2025/97.- DOÑA BEGOÑA VARONA GALVAN, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA DE CANTABRIA, de fecha 27.05.97, dictada en el expte. nº 53/96, fijando justiprecio en finca urbana nº 289 sita en Villaescusa, expropiada por la Diputación Regional de Cantabria.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 20 de octubre de 1997.-El secretario (ilegible).  
97/269483



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

2026/97.- DOÑA MARIA DEL ROSARIO DE PRADO MARTINES, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 14.05.97, sobre sanción gubernativa al menor Borja Sainz de Prado.

2027/97.- DON CASTO DE CASTRO JUEZ, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 29.05.97, desestimando reclamación contra el acto de revisión del valor catastral.

2028/97.- LA CONFIANZA, S.C., contra la Resolución de la DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, de fecha 10.03.97, sobre sanción laboral por obstrucción a la labore inspectora.

2029/97.- DON JOSE MANUEL SAMPERIO SAINZ, contra la Resolución de INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, de fecha 29.03.97, sobre la lista del proceso selectivo para cubrir una plaza de educador en comisión de servicios en el Centro Penitenciario de Santander.

2034/97.- DON GREGORIO PEÑA GOMEZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 21.07.97, dictada por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria sobre sanción laboral.

2035/97.- DON SEVERINO SAMPEDRO SALAS, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 17.06.97, sobre liquidación 1966/97 del I.V.T.

2039/97.- DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA, de fecha 6.06.97, decretando el cierre inmediato del Parque de la Finca "Riosequillo".

2043/97.- DON MANUEL BOLADO BOLADO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de fecha 2.06.98, desestimando denuncia urbanística contra urbanización Puerto Vallarta sobre incumplimiento de distancias mínimas a vial.

2044/97.- DOÑA GLORIA BREÑOSA DIAZ-CANEL, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, confirmatoria de la liquidación practicada por el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento, expte. n° Ref. ejct. 727.260.

2047/97.- DOÑA MARIA LUISA ARCE DIEGO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 4.06.97 del Servicio de Infraestructura denegando parcialmente la solicitud de intereses de demora con motivo de expropiación de terrenos.

2048/97.- DOÑA MARIA ANTONIA PEREDA GONZALEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, denegatoria presunta de responsabilidad patrimonial de la Administración por el mal funcionamiento de los Servicios Públicos.

2049/97.- DON SALVADOR HERBELLA ORTIZA Y DOS MAS, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, presunta por silencio administrativo de la solicitud formulada en reclamación de intereses por mora.

2050/97.- FLEXIPLAN, S.A., E.T.T., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 10.06.97 de la Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones de Cantabria, sobre sanción laboral, Acta de Infracción 595/96, de fecha 4.09.96, expte. n° 75/97.

2051/97.- INFORCONSA, S.L. y DOÑA MARIA CRISTINA GONZALEZ MAZA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES, de fecha 6.06.97, sobre licencia de apertura.

2054/97.- DOÑA MARIA LUISA ALVAREZ MARTINEZ, contra la Resolución del COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS, de fecha 22.05.97, denegando autorización para la apertura de una oficina de farmacia en Castro-Urdiales.

2055/97.- DOÑA MARIA CRUZ EDILLA GARCIA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, de fecha 11.06.97, expte. n° 3325, Actas 1358, 1359, 1355 y 1354 de 1.996 todas ellas, sobre Impuesto Actividades Económicas.

2057/97.- TRANSPORTES AZKAR, S.A., contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 11.06.97, expte. S-1118/93, Acta de Infracción 1791/93, sobre sanción laboral.

2058/97.- DON NOE CAYON FERNANDEZ, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 23.01.97, del

Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se determina el límite de derechos a prima de vacas nodrizas.

2059/97.- PRONES, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MIENGO, de fecha 20.06.97, por el que se adjudica a la empresa Producciones Artísticas de la Fuente la contratación de orquesta para las fiestas locales y patronales del municipio.

2061/97.- DON EMILIO CUESTA OLAVARRIETA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 10.06.97, reclamación n° 39/00986/94, estimando en parte la reclamación económico-administrativa sobre sanción I.V.A. y derechos de importación.

2062/97.- DON FEDERICO CUESTA CUBILLO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, de fecha 11.06.97, desestimando revisión en la aprobación de bases de convocatoria para la provisión de una plaza de sargento de la Policía Local.

2063/97.- DON JUAN JOSE HERNANDEZ BARREDA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, de fecha 11.06.97, desestimando revisión de las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de sargento de Policía Local.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander a 21 de octubre de 1997.-El secretario (ilegible).  
97/269468

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

### EDICTO

#### Cédula de notificación

Expediente número 167/97

R. S. 97/228.

D/ña. M<sup>a</sup> VICTORIA QUINTANA GARCIA-SALMONES, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número CUATRO de BILBAO, HAGO SABER:

Que en autos n° 600/96 eje 167/97 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. MARIA AURORA MARTIN MARTINEZ contra la empresa HISPANO LUSA BIOCLIN SL, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

#### AUTO

En BILBAO, a dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

#### HECHOS

PRIMERO: Con fecha 20-2-97 se dictó, en este procedimiento, Sentencia que condenaba a HISPANO LUSA BIOCLIN SL al abono de las siguientes cantidades a favor de los solicitantes de la presente ejecución:

MARIA AURORA MARTIN MARTINEZ: 122.857 pts.

SEGUNDO: Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO: Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por la vía de apremio en cuanto a los créditos de los ejecutantes, alegándose que la condenada no ha satisfecho el importe de la obligación de pago, líquida y determinada, objeto de la condena.

#### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO: El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

SEGUNDO: Ordena el artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, así como los artículos 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una resolución judicial se procederá a su ejecución, a instancia de parte (salvo en los procedimientos de oficio, en que se hará de esta forma: artículo 148-1-e de la Ley de Procedimiento Laboral), por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia y, una vez solicitada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la Ley de Procedimiento Laboral).



**TERCERO:** Si la resolución judicial condenase al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, sin necesidad de previo requerimiento personal al deudor, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden previsto para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 252 de la Ley de Procedimiento Laboral).

**CUARTO:** La ejecución cabe despacharla no sólo para la cantidad objeto de condena, sino también para los intereses legales que ésta devenga según el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para satisfacer las costas que se produzcan en el procedimiento, a cuyo fin, de manera provisional, salvo que haya razones que justifiquen su ampliación, no podrá exceder inicialmente, la primera de una anualidad, y la segunda de un 10% del principal (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral), no concurriendo en el presente caso motivos para apartarse de esta regla general. .

**QUINTO:** El deudor está obligado a manifestar al Juzgado, cuando éste le requiera al efecto, todos sus bienes y derechos, así como las cargas que pesen sobre ellos. Deber que, tratándose de personas jurídicas, incumbe a sus administradores o representantes legales y, si fuese una comunidad de bienes o un grupo de empresas, a quienes sean sus organizadores, directores o gestores (artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral).

**SEXTO:** Los terceros que por su actividad se relacionan con el deudor están obligados a facilitar, al Juzgado que tramita la ejecución, la información que tengan sobre sus bienes y derechos, e igual deber incumbe a los Organismos y Registros públicos (artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral).

**SEPTIMO:** Está facultado el Juez que tramita el procedimiento de ejecución para imponer al deudor una nueva obligación de pago, si éste, sin motivo razonable, incumple la que le fue fijada en la resolución judicial que se ejecuta, así como para multar al tercero que injustificadamente no atiende el deber de colaboración referido, cuya cuantía, en cualquiera de ambos casos, podrá alcanzar hasta 100.000.- pts. por cada día de retraso (artículo 239 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En virtud de cuanto antecede,

**DISPONGO:**

**PRIMERO:** Se ejecuta Sentencia de fecha 20-2-97 dictada en estas actuaciones, respecto al crédito de los solicitantes y sin previo requerimiento de pago, procedase al embargo de bienes del deudor HISPANO LUSA BIOCLIN SL en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 122.857 pts. en concepto de principal, más 20.903 pts. de intereses de demora del título ejecutivo, más la de 11.671 pts. y otras 12.286 pts. que provisionalmente se fijan para intereses y costas, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales, para lo cual esta resolución sirve de oportuno mandamiento en forma para su práctica por un Agente Judicial de este Juzgado con asistencia del Secretario o Funcionario habilitado, o por el Servicio Común existente al efecto en quien se delega para su cumplimentación, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, cerrajero o cualquier otro medio necesario para su acceso, si preciso fuere. Y en su caso, líbrense los exhortos, oficios y comunicaciones necesarios en orden a conocer los bienes del deudor y la práctica del embargo.

**SEGUNDO:** Se requiere al deudor (a sus administradores o representantes de ser personas jurídicas; y organizadores, directores o gestores de ser comunidad de bienes o grupos sin personalidad) para que, en el plazo máximo de 15 días a contar desde que se le notifique esta resolución, de no haber abonado la cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de que la Comisión Judicial trabase los que hallare, efectúe en este Juzgado, o ante dicha Comisión, manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, señalando igualmente la naturaleza de los bienes (gananciales o privativos), las cargas y gravámenes que pesen sobre los mismos y, de concurrir este último supuesto, manifestar el importe del crédito garantizado así como la parte pendiente de pago en esa fecha. De no efectuarse esa manifestación, o preverse insuficientes los bienes y derechos declarados, remítanse los oficios y mandamientos necesarios para averiguar cuantos tenga.

**TERCERO:** Se advierte expresamente al deudor que podrá imponersele una nueva obligación de pago si incumple injustificadamente la obligación fijada en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta 100.000.- pts. por cada día que se retrase en hacerlo.

Notifíquese esta resolución a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora, al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 249 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral), y a las partes.

**MODO DE IMPUGNARLA:** mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los TRES DIAS hábiles

siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por éste su Auto, lo pronuncia, manda y firma, el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado - Juez D/ña. EDORTA J. HERRERA CUEVAS. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a HISPANO LUSA BIOCLIN SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en BILBAO a dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y siete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Bilbao.-La secretaria judicial, María Victoria Quintana García-Salmones.

97/272251

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 222/97*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 222/97, seguidos a instancia de doña María del Carmen Salmón Fernández, contra «Frutas Limar, S. L.» y «Frutas Marli, S. L.», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña María Carmen Salmón Fernández, declaro la improcedencia del despido de la actora, con efectos al 19 de mayo de 1997, condenando a la empresa «Frutas Marli, S. L.» a estar y pasar por esta declaración y a que, a su opción, manifestada ante este Juzgado en el plazo de cinco días, readmita a la trabajadora en las mismas condiciones que regían con anterioridad a su despido, o bien le abone una indemnización por importe de 244.571 pesetas, pagando en ambos casos los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la efectiva readmisión o notificación de sentencia, a razón de 3.450 pesetas/día, absolviendo a la code mandada «Frutas Limar, S. L.» de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, debiendo consignar la empresa, si recurriera, el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 38670000650222/97, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Frutas Limar, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 10 de octubre de 1997.- Firma ilegible.

97/260212

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 107/97*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 107/97, seguidos a instancia de don Arturo Oruña Real y otro, contra «María José Blanco y Otros, S. L.», en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada, condeno a la empresa «María José Blanco y Otros, S. L.» a abonar a don Arturo Oruña



Real la suma de 913.670 pesetas y a doña María Luisa Cabezas Pellón la suma de 529.521 pesetas, más intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya número 38670000650107/97, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «María José Blanco y Otros, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 15 de octubre de 1997.— Firma ilegible.

97/265285

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 521/90*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Antonio Campos Fernández, contra la empresa de don Miguel González Marcano y otros, con el número 521/90, ejecución número 49/91

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a los ejecutados don Miguel González Marcano y herederos de don Severino Campuzano Marcano en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 909.726 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de los ejecutados.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a don Miguel González Marcano y herederos de don Severino Campuzano Marcano, actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 14 de octubre de 1997.— El secretario (ilegible).

97/265293

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 937/96*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Juan Carlos Villanueva Rebanal, contra las empresas «Sogeid, S. A.» y «Ossa Servicios Informáticos, Sociedad Limitada», con el número 937/96, ejecución número 163/97

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a las ejecutadas «Sogeid, S. A.» y «Ossa Servicios Informáticos, S. L.» en situación de insol-

vencia legal con carácter provisional por importe de 1.880.850 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Sogeid, S. A.» y «Ossa Servicios Informáticos, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 14 de octubre de 1997.— El secretario (ilegible).

97/265289

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 742/96*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Francisco Oti Rasines contra la empresa demandada «Telesantander, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Telesantander, S. L.» para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Francisco Oti Rasines, 289.646 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Telesantander, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 10 de octubre de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/262490

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 380/97*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 380/97, promovidos por don Luis Ángel Fraile Aguado contra las empresas «Ragosa, S. L.» y «Laín, S. A.» y contra el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando en parte la demanda formulada por don Luis Ángel Fraile Aguado contra las empresas «Ragosa, Sociedad Limitada» y «Laín, S. A.» y el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), debo condenar y condeno a «Ragosa, Sociedad Limitada», a abonar al actor la cantidad de 550.525 pesetas por el concepto de dietas; absolviendo a la empresa «Laín, S. A.», de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes



al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3850000650380/97, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Ragosa, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 14 de octubre de 1997.— La secretaria, Eloísa Alonso García.

97/264195

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 738/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de cantidad seguidos contra la empresa «Telesantander, S. L.», con el número 738/96, ejecución número 165/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Telesantander, S. L.» para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: A don Francisco Otí Rasines, 123.380 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Así lo acuerda y firma doña Catalina Pérez Noriega, magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Telesantander, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 L. P. L., advirtiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 13 de octubre de 1997.— La secretaria (ilegible).

97/265305

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 81/97*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 81/97, promovidos por «Mutual Cyclops» contra doña Aurora San Emeterio Gándara, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por accidente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por «Mutua Cyclops» contra la empresa de doña Aurora San Emeterio Gándara, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo condenar y condeno a la empresa demandada como responsable directa a reintegrar a la mutua la cantidad de 1.731.289 pesetas, y en caso de insolvencia de la empresa, tal reintegro deberá ser efectuado por el INSS y Tesorería como responsables subsidiarios.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco

Bilbao Vizcaya» número 385000065081/97, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Aurora San Emeterio Gándara, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 14 de octubre de 1997.— La secretaria, Eloísa Alonso García.

97/264085

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 394/97*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 394/97, promovidos por don Gregorio Albarrán Rodríguez y don Carlos Rodríguez Setién contra «Pacífico Abril, S. L.», don Luis Bastida Pérez, don Roberto Ruiz del Hoyo y «Goloprats, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por don Gregorio Albarrán Rodríguez y don Carlos Rodríguez Setién contra «Pacífico Abril Hermanos, S. L.», don Luis Bastida Pérez, don Roberto Ruiz del Hoyo y «Goloprats, S. A.», debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades: A don Gregorio Albarrán, 377.077 pesetas, y a don Carlos Rodríguez, 586.685 pesetas, y en ambos casos el interés del 10 % por mora en el pago.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3850000650394/97, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Pacífico Abril Hermanos, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 14 de octubre de 1997.— La secretaria, Eloísa Alonso García.

97/264070

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 509/95*

Don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 318. En la ciudad de Santander a 29 de septiembre de 1997.

El ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario verbal registrado bajo el número 509/95, sobre acción de reclamación de cantidad, promovidos por don Juan Cabo Bernardo, representado por el procurador don José Antonio Llanos García y defendido por el letrado don Jesús Pellón F. Fontecha, contra don Rafael García Cosgaya, compañía de seguros «Segurauto, S. A.» y Consorcio de Compensación de Seguros, representados por procurador (en rebeldía) y (en rebeldía), y abogado del Estado.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por el procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don Juan Cabo Bernardo,



contra don Rafael García Cosgaya, compañía de seguros «Segurauto, S. A.» y Consorcio de Compensación de Seguros, representados por procurador (en rebeldía) y (en rebeldía) y abogado del Estado, cabe hacer el siguiente pronunciamiento:

A) No ha lugar al suplico de la demanda.

B) Debo condenar y condeno a la parte actora, don Juan Cabo Bernardo, al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero, don Rafael García Cosgaya y compañía de seguros «Segurauto», en liquidación.

Santander a 29 de septiembre de 1997.—El magistrado juez, Antonio Da Silva Fernández.—El secretario (ilegible).

97/263397

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 462/97*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el arrendamiento urbano LAU otros, número 462/1997, instado por «BS Electrodomésticos, S. A.», contra don José Miguel Benito Pereda y doña Rosa María Vega Vasco, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a los herederos de doña Carmen Pereda Moreno y cuantas personas desconocidas e inciertas tuvieren algún interés en este procedimiento, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan. De no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 13 de octubre de 1997.—El secretario (ilegible).

97/264487

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 224/96*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el cogniciones número 224/96, instado por don Julio Ceballos López, contra don Ismael Sampedro Natal, doña Paula González Soberón (doña Paulina Florencia) y don Francisco Javier R. Balzoni Fernández, he acordado por resolución de esta fecha requerir al codemandado don Francisco Javier R. Balzoni Fernández, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de ocho días proceda a la vivienda objeto del litigio, en los autos de referencia, apercibiéndole de proceder al lanzamiento, una vez transcurrido el término del requerimiento.

Santander a 15 de octubre de 1997.—El secretario (ilegible).

97/265313

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 202/97*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hago saber: Que en el declarativo menor cuantía número 202/97, instado por doña Esperanza Gómez Gutiérrez y doña María Ángeles y doña Esperanza Rodríguez, contra

«Transportes Vázquez», he acordado por resolución de esta fecha emplazar a «Transportes Vázquez», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 9 de octubre de 1997.—El secretario (ilegible).

97/260237

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 60/97*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 60/97, promovido por «Banco de Santander, S. A.», contra «Nivel Basic, S. L.», don Florentino López Fresno y doña María Margarita Sánchez González, en reclamación de 2.649.267 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, «Nivel Basic, S. L.», herederos desconocidos e inciertos de don Florentino López Fresno y doña María Margarita Sánchez González, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongán, si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 6 de octubre de 1997.—El secretario (ilegible).

97/262444

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 461/97*

Don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía bajo el número 461/97 a instancia de don Henri Andre Gastón Chappe, contra don Juan Antonio Lavín Anuarbe, en los cuales por resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar a citado demandado para que en el plazo de diez días comparezca en autos en legal forma, mediante abogado y procurador, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a don Juan Antonio Lavín Anuarbe, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 15 de octubre de 1997.—El magistrado juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

97/267358

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 201/97*

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 201/97, seguidos por lesiones en agresión, se ha dictado resolución con fecha 3 de octubre de 1997 cuyo contenido es del siguiente tenor literal: Se tiene por presentado el anterior escrito, que se unirá a las actuaciones de su razón,



a los efectos oportunos; se admite en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por doña Asunción San Martín Collantes en contra de la sentencia dictada en esta causa, y para su sustanciación dése traslado del mismo, con entrega de la copia simple presentada al ilustrísimo señor fiscal de esta Audiencia y a las demás partes, para que dentro del término de diez días formulen, en su caso, escritos de impugnación.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Salvador Gutiérrez Cosío, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 3 de octubre de 1997.—La secretaria, Ana María Vega González.

97/264048

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 714/96*

DÑA CARMEN DE LA ROZA GONZALEZ TORRE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOS DE SANTANDER,

HACE SABER: Que en este Juzgado y con el n° 714 /96 se sigue procedimiento de Liberación de Gravámenes promovido por el procurador D. Ignacio Calvo Gómez, en nombre y representación de Entidad Mercantil Peñas Arriba S. A. sobre cancelación de cargas respecto a la siguiente finca:

URBANA. - Solar edificable, radicante en esta ciudad de Santander, de superficie setecientos treinta y cinco metros cuadrados, donde antiguamente se encontraba ubicado un chalet señalado con el n° 74 del Paseo de Canalejas, de esta ciudad de Santander, compuesto de planta baja y un piso con una superficie de setenta y dos metros cuadrados, que linda por todas sus partes con el terreno en que está enclavado, anteriormente en ruinas, hoy completamente derruido, Linda la finca total al Norte y Este finca de FRANCISCO PASTOR JAVALOYES; Sur, finca del Sr. Lobo y al Oeste, la parcela que ocupará la Calle en proyecto de ensancha que se cederá al Excmo Ayuntamiento de Santander, hoy Travesía del Canalejas.

Hoy linda al Norte, finca de Francisco Pastor; al Sur, Comunidad de Propietarios de la C/ Travesía de Canalejas n° 5 y con otra finca de Peñas Arriba S. A.; al Este con finca de Jose García Saiz; y al Oeste con la C/ Travesía de Canalejas.

La finca se hallaba inscrita en el Registro de la propiedad de Santander a favor de Peñas Arriba S. A. inicialmente al tomo 2146, libro 877, folio 189, finca n° 21.715.

La citada finca ha pasado a formar parte de la siguiente finca:

URBANA. - Terreno radicante en esta ciudad de Santander, sitio de Miranda, con C/ Francisco Salazar, n° 16, 18 y 20 que ocupa una superficie total aproximada de cuatro mil ochenta y seis metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, que linda actualmente al Norte, finca de D. Francisco Pastor, finca de D. Jose Maria Saiz, comunidad de Propietarios de Francisco Salazar, números 10 y 12 y C/ D. Daniel n° 6, 8 y 10 y Comunidad de propietarios de la Travesía de Canalejas n° 5. Dentro de esta finca actualmente existen construidos los siguientes edificios: una casa compuesta de planta baja y piso señalada con el n° 22 de la Calleja Salazar de esta ciudad de Santander, hoy C/ Francisco Salazar n° 22 que mide cinco metros y cincuenta y cinco decímetros de fondo, que hacen treinta y cuatro metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, y linda al Norte Sur y Oeste, con la casa donde se encuentra enclavada, y al Este, con la casa n° 20 de la C/ Francisco Salazar, de la misma pertenencia, que ahora se describe. Y otra CASA señalada con el n° 20 de la Calleja Salazar, compuesta de planta baja, piso alto y desván, que ocupa una superficie de ciento veintiocho metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Casa y tejavana linda al Norte, Sur y Oeste con más terreno donde se encuentran enclavadas y casa n° 22 de la Calle Francisco Salazar, de la misma pertenencia anteriormente descrita.

Dicha finca que se forma por agrupación de las anteriormente descritas se encuentra inscrita al libro 1.073, folio 104, finca n° 84.496 del Registro de la propiedad n° Uno de los de Santander.

La carga o gravamen cuya cancelación se pretende es la siguiente:

SERVIDUMBRE: Esta adjudicación se ha verificado con la siguiente: "Tiene dentro de si, el alumbramiento de aguas, que van por cañerías al lavadero y riego de la huerta, deslindada al n° Siete que es la finca anterior a favor de cuyo predio queda para este fin constituida servidumbre, con obligación por parte del dueño del que se describe, de no interrumpir dicho alumbramiento, ni las obras que para el curso de las aguas se encuentren ejecutadas y necesario sea ejecutar. Santander a cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cinco"

La citada servidumbre se establece en favor de la finca registral n° 13.461 inscrita al folio 138 del libro 167 de Santander.

Por el presente se cita a los interesados Dña BENITA HIDALGO GONZALEZ, Dña EMILIA, D. LAUREANO, D. AMADEO, Dña JESUSA, Dña ELISA Y D. JOSE PEREZ HIDALGO y a todos sus subrogados herederos y causahabientes, y desconocidas personas interesadas a fin de que dentro del término de Veinte días se personen en legal forma en el aludido expediente para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Conforme a lo dispuesto en el art. 210 regla tercera de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo acordado en dicha resolución se hace público el presente a los efectos oportunos.

Dado en Santander a 13 de octubre de 1997.—La secretaria, Carmen de la Roza González.

97/270484

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 56/97*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 20 de mayo de 1997.

La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco de Santander, Sociedad Anónima», representada por la procuradora doña Yolanda Vara García y dirigida por la letrada doña María Ángeles Ballesteros Rodero, contra «Esteban Aragonés, Sociedad Limitada» y don Esteban Aragonés Amigo, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Esteban Aragonés, Sociedad Limitada» y don Esteban Aragonés Amigo, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.094.552 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 8 de octubre de 1997.— El secretario (ilegible)

97/263407



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SIETE DE SANTANDER**

EDICTO

*Cédula de citación de remate*

*Expediente número 315/97*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a la demandada «Estaciones de Servicio Puertochico, Sociedad Limitada», a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra la misma despachada, por la cantidad de 7.537.797 pesetas de principal, más 3.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses y costas si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de la demandada, se ha practicado embargo sobre los siguientes bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago:

1. Finca rústica número 39.413-N, inscrita al libro 954, tomo 2.224 y folio 6 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

2. Finca rústica número 39.415-N, inscrita al libro 954, tomo 2.224 y folio 8 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

3. Finca rústica número 6.758-N, inscrita al libro 129, tomo 2.270 y folio 195 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

4. Finca urbana número 53.956, inscrita al libro 667, tomo 2.287 y folio 83 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

5. Finca urbana número 53.958, inscrita al libro 684, tomo 2.304 y folio 121 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

6. Finca urbana número 53.960, inscrita al libro 588 y folio 106 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

7. Finca urbana número 53.962, inscrita al libro 684, tomo 2.304 y folio 123 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

8. Finca urbana número 53.964, inscrita al libro 588 y folio 108 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

9. Finca urbana número 53.966, inscrita al libro 588 y folio 109 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

10. Saldos o posiciones acreedoras que pudiera tener a su favor la demandada en las siguientes entidades bancarias:

- Banco Atlántico.
- «Barclays Bank, S. A. E.».
- Banco Bilbao Vizcaya.
- Banco Central Hispanoamericano.
- «Citibank España, S. A.».
- Banco de Comercio.
- Banco de Crédito Local.
- Banco Español de Crédito.
- «Banco Espíritu Santo, S. A.».
- Banco Europeo de Finanzas.
- Banco Exterior de España-Argentaria.
- Banco Herrero.
- «Banco Hipotecario de España, S. A.».
- Banco Intercontinental Español.
- «Banco Mapfre, S. A.».
- «Banco Natwest España, S. A.».
- Solbank.
- Banco Pastor.
- Banco Popular Español.
- Banco de Santander.
- Banco Urquijo.
- Banco Zaragozano.
- Bankinter.
- Caja Cantabria.
- Caja Postal Argentaria.
- Caja de Burgos.
- Caja Madrid.
- Caja Badajoz.
- La Caixa.

Ya que en fecha 11 de septiembre de 1997, en la página 5.859 en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 182, se publicó el mismo edicto pero, por error informático, se citaba de remate a dos personas que nada tienen que ver con este procedimiento.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente.

Santander a 30 de septiembre de 1997.— La secretaria (ilegible).

97/261559

  
**BOLETÍN OFICIAL  
CANTABRIA**

EDITA  
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME  
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN  
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

Suscripciones:		Anuncios e inserciones:	
Anual .....	16.154	a) Por palabra .....	43
Semestral .....	8.077	b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas.....	228
Trimestral .....	4.038	c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas.....	387
Número suelto del año en curso.....	115	d) Por plana entera.....	38.793

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:  
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46